

REGISTRO NACIONAL DE CASOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS

- INFORME ANUAL 2013 -



PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN



comisión provincial por la memoria
Comité contra la tortura



**Grupo de Estudios sobre
Sistema Penal y Derechos Humanos**
Instituto de Investigaciones Gino Germani
Facultad de Ciencias Sociales – Universidad de Buenos Aires



- Septiembre 2014 -

INDICE

INTRODUCCIÓN

Antecedentes y puesta en marcha del RNCT

Acerca de las bases del Registro de Casos de Tortura

Información a registrar en el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos

Abordaje conceptual y metodológico del Registro

Contenido de la ficha de relevamiento de casos

Acerca de los niveles de relevamiento: víctima, tipo, hecho, acto

RESULTADOS GENERALES DEL RNCT EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y DE LA PROV. DE BS. AS

Caracterización de la población

Víctimas por tipos de tortura y/o malos tratos

RESULTADOS DEL RNCT EN EL ÁMBITO FEDERAL - NACIONAL

Presentación y resultados generales

Agresiones físicas

Aislamiento

Requisa personal vejatoria

Amenazas

Traslados gravosos

Malas condiciones materiales de detención

Falta o deficiente alimentación

Falta o deficiente asistencia de la salud

Robo de pertenencias

Impedimentos de vinculación familiar y social

RESULTADOS DEL RNCT EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Presentación y resultados generales

Agresiones físicas

Aislamiento

Traslados constantes

Traslados gravosos

Amenazas

Requisa personal vejatoria

Malas condiciones materiales de detención

Falta o deficiente alimentación
Falta o deficiente asistencia de la salud
Robo de pertenencias
Impedimentos de vinculación familiar y social

INFORMES POR UNIDAD. SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Unidad penitenciaria N° 6 de Rawson
Unidad penitenciaria N° 7. Prisión Regional del Norte
Unidad penitenciaria N° 9. Prisión Regional del Sur

INFORMES DE SEGUIMIENTO. UNIDADES DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Introducción
Complejo Penitenciario de Jóvenes Adultos - Marcos Paz
Unidad 28 - Centro de detención judicial - Palacio de Tribunales
CPF I HPC - Ala norte (PRISMA varones), CPF I Módulo 6 Anexo U.20 (PROTIN), CPF IV Módulo 5 (PRISMA mujeres) y CPF IV Módulo 6 (Anexo U.27) - *El dispositivo psiquiátrico en el ámbito federal*

INFORMES POR LUGAR DE DETENCIÓN. SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE Y SECRETARÍA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Unidad penitenciaria N° 9 de La Plata
Unidad penitenciaria N° 28 de Magdalena
Centro de Recepción La Plata

INFORMES DE SEGUIMIENTO. UNIDADES DEL SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE

Introducción
Unidad penitenciaria N° 1 de Olmos
Complejo San Martín: Unidades penitenciarias N° 46, 47 Y 48

REGISTRO DE CASOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS POR PARTE DE POLICÍAS Y OTRAS FUERZAS DE SEGURIDAD

Introducción
Agresiones físicas policiales - Ámbito nacional-federal
Agresiones físicas policiales - Provincia de Buenos Aires
Previsiones metodológicas para el abordaje de la tortura policial a partir de 2014

A MODO DE CIERRE

UNIDAD PENITENCIARIA N° 9. PRISIÓN REGIONAL DEL SUR

Introducción

En el marco de la propuesta analítica del Registro de Casos de Torturas en cuanto al abordaje cuantitativo y cualitativo de las unidades visitadas en los diferentes trabajos de campo durante el año 2013, la cuestión de y los malos tratos físicos, los tratos crueles, humillantes, degradantes, vejatorios y torturas, se presentan con estilos diferenciados por cada unidad pero registran en común una intensidad y regularidad punitiva reconocida en las prácticas violentas penitenciarias en los últimos 10 años.

En cuanto a Unidad N° 9 de Neuquén, esta propuesta de abordaje releva desde el año 2003 los antecedentes obrantes en el expediente N° 1393 (12 cuerpos) de la Unidad 9 y en los distintos Informes Anuales, en los que se señalan periódicamente graves situaciones de violación de derechos de las personas detenidas bajo este *modelo penitenciario* que representan las unidades de máxima seguridad del interior del país.

A la Unidad N° 9 de Neuquén la define su estilo punitivo severo, en el que se distinguen distintas formas de violencias institucionales (malos tratos y torturas), en un entramado que incluye en un primer lugar destacado: **las agresiones físicas, el régimen de vida de aislamiento en pabellón y las pésimas condiciones materiales de detención**. A estas prácticas punitivas debe añadirse la requisa personal vejatoria, la deficiente atención a problemas de salud y la falta de asistencia alimentaria de los detenidos.

Este Informe consta de 3 apartados. El primero de ellos refiere a la *historia y caracterización* de la unidad, tomando básicamente la información que publica el Servicio Penitenciario Federal en su página WEB. El segundo rastrea los *antecedentes* de la unidad, usando como fuentes principales de información aquello producido por la Procuración Penitenciaria tanto en el ámbito de la intervención (que se plasma en los expedientes por temas y por unidades, en este caso el expediente de la Unidad 9 de Neuquén) como en el contenido de los Informes Anuales y los resultados de las distintas investigaciones realizadas. En el marco de los antecedentes, puntualizamos aquellos que se vinculan estrechamente con las categorías y definiciones contenidas en el Registro de Casos de Torturas, es decir en relación a la temática de los malos tratos y las torturas: físicos, degradantes, humillantes, vejatorios. En este sentido, recuperamos información de los primeros cuerpos del expediente, que si bien no forma parte del período de antecedentes -10 años previos al 2013- ilustran algunas temáticas en cuanto a la violencia penitenciaria y agravamiento en las condiciones de detención que reconocen absoluta vigencia en la actualidad. El tercer apartado refiere a la presentación y lectura cualitativa con respaldos cuantitativos de los *resultados* del

Registro de Casos de Torturas durante el año 2013 en la Unidad N° 9 de Neuquén, integrado por las distintas fuentes que los componen: ficha de relevamiento de campo del Registro y Procedimiento Eficaz. Este apartado se ilustra, singularmente, con las palabras de las personas detenidas entrevistadas.

Historia y caracterización de la Unidad 9

Según información oficial de Servicio Penitenciario Federal¹ se consignan a continuación las características de la Prisión Regional del Sur - Unidad 9:

“Concepción: pabellones de alojamiento individual diseñados en esquema de cuadro.

Nivel de Seguridad: máxima.

Capacidad de alojamiento: 237 internos.

Contención: muralla perimetral, alambradas internas y patrullaje continuo del perímetro.

Habilitado: julio de 1911.

Emplazamiento: Entre Ríos N° 303, Neuquén, provincia de Neuquén.

Características: La U.9 es un establecimiento cerrado de máxima seguridad con alojamiento individual destinado a internos con largas condenas, cuyo régimen propicia el evitar los agrupamientos numerosos de detenidos para desalentar los desórdenes dentro del predio penal.

Sus medios de contención, acorde a una prisión de máxima seguridad, contemplan diferentes envolventes: muro perimetral con garitas elevadas de custodia, alambrados perimetrales de diferentes niveles, sección perros y sistema de monitoreo por circuito cerrado de televisión con videocámaras.

El alojamiento está distribuido en 9 pabellones de dos plantas, 7 de ellos con celdas individuales y los 2 restantes compartidos hasta por 5 internos. Tiene una capacidad total de 237 plazas.

Se alojan preferentemente internos condenados y unos pocos procesados masculinos comunicados, mayores de edad. En promedio hay 220 condenados y 10 procesados”.

Historia

“El Territorio de Neuquén se institucionalizó en 1884 con la previsión de crear el Departamento de Policía, que había ocupado el 7° Regimiento de Caballería en Chos Malal, antigua capital de Neuquén, en el que se construyeron un puñado de calabozos.

¹ Consulta realizada en el sitio oficial del SPF el 9 de junio de 2014.

Los primeros detenidos llegaron a este Departamento de Policía, en las calles San Martín y 25 de mayo, frente a la plaza San Martín de Chos Malal, el 25 de febrero de 1888. Esa precaria cárcel funcionó sin director titular, función que era ejercida por empleados de la gobernación. Tampoco había una fuerza especial preparada para custodia de presos, lo que siguió en manos de la policía hasta agosto de 1904.

A partir de 1903 el gobernador Bouquet Roldan imaginó el traslado de la capital desde Chos Malal, al punto en que se formó la confluencia de los ríos Limay y Neuquén lo que se concretó el 12 de septiembre de 1904. La mudanza reclamó el traslado del Juzgado Letrado y la cárcel existentes en la antigua capital.

Finalmente el 17 de octubre de 1904 el director de la vieja cárcel, José María Pérez, inauguró la cárcel pública con 40 reclusos, entre penados y encausados. Las sucesivas fugas demandaron la construcción de un edificio más seguro.

Según el nuevo proyecto la cárcel se conformaría con 5 pabellones celulares, oficinas de dirección y un Juzgado letrado. Costó 80 mil pesos la construcción de los dos primeros pabellones en enero de 1909 y los trabajos se interrumpieron por la falta de pago. Finalmente, las obras se reanudaron y los dos pabellones se inauguraron en julio de 1911, aunque sin muralla perimetral: la trágica fuga de 1916 precipitó su construcción.

Por decreto del Poder ejecutivo de 1909 se designó director de la cárcel a Rafael Castilla, quien debió lidiar con la ineficiencia en la tarea de la que se ocupaban ex gendarmes e improvisados en las tareas carcelarias: algunos hasta habían sido ex presos de la cárcel.

En 1911 se inauguraron los talleres de herrería, de zapatería y carpintería. En diciembre del mismo año, los constructores de la cárcel solicitaron la devolución del edificio por falta de pago por parte de la Administración Pública. El ejecutivo de la Nación resolvió no dar lugar a la restitución. Desde 1916 se emparejaron los terrenos de la Unidad y se iniciaron las obras para la enfermería, cocina y la guardia.

Las obras continuaron en gran escala: en 1938, se habilitó el sector para mujeres. También se crearon el taller de herrería, los patios de recreo, la instalación de migraciones, el garaje, las caballerizas, depósitos, canal de riego, las cisternas y los estanques. En 1940, se terminaron las aulas, la biblioteca, la regencia, el locutorio, la sala de espera, la sala de requisas, garitas y las pérgolas. Siete años más tarde por cuestiones higiénicas y de tratamiento se comenzó a reemplazar los viejos pabellones.

En 1967 la Cárcel de Neuquén (U.9), pasó a denominarse Prisión Regional del Sur (U.9), mientras se continuaba la construcción de otros 6 pabellones habilitados entre 1968 y 1970: 3 de 32 celdas cada uno y tres de 30 celdas cada uno.

Seguidamente se levantó la muralla perimetral de hormigón, que reemplazó a la antigua alambrada colocada tras la fuga de 1916. En noviembre de 1979 se inauguró la Plaza de Armas, el salón de actos, la capilla, el auditorium, el patio para recreo de los internos e instalaciones para alojamiento de oficiales.

En 1995, en el 91º aniversario se abrió la Casa de Pre-egreso para los internos que transitan las últimas etapas de tratamiento”.

Antecedentes de la Prisión Regional del Sur (U-9)

Este apartado consta de sub-apartados que señalan los antecedentes de la unidad en relación a distintos tipos de acciones y objetivos de la PPN: en primer lugar, aquellos vinculados a la *intervención* y plasmados en diversas actuaciones (informes, notas, listados etc.) que integran los expedientes de la unidad y los Informes Anuales; en segundo lugar, los antecedentes en relación a los resultados de las *investigaciones* sobre malos tratos y torturas realizadas desde el año 2007 y, por último, los resultados correspondientes al propio *Registro de Casos de Torturas*, teniendo en cuenta que éste es el tercer informe desde su creación.

Antecedentes de intervención de la PPN

Sobre la base de los informes anuales y del expediente 1393 de 12 cuerpos de la Unidad 9 se reconstruyen los antecedentes de la cárcel vinculados a los tipos de tortura y malos tratos del Registro de Casos de Tortura. Vamos a destacar aquellos que emergen de los diferentes Informes en el marco de las actividades de intervención de la PPN, como auditorías, monitoreos y denuncias judiciales. Si bien nos centramos en los últimos 10 años, nos remontaremos a las primeras intervenciones de la PPN en 1994, apenas iniciadas sus actividades, así podremos a partir de estos primeros antecedentes marcar continuidades y cambios a lo largo de los años. Por último, recopilamos los antecedentes de un caso de torturas y muerte que reviste características paradigmáticas.

a) Primera visita del Procurador Penitenciario de la Nación a la Unidad Nº 9 de Neuquén - 1994

El primer documento del expediente es una carta de los presos al Procurador Penitenciario Nacional en la que fundamentalmente se hacen reclamos en cuanto a las condiciones en que tienen sus visitas. Esto es destacable en tanto para esos años la mayoría de los presos de la unidad eran procedentes de la región y la concurrencia de visitas era más numerosa que en la actualidad.

En octubre de 1994 se produce la visita del Procurador Penitenciario de la Nación. Reproducimos algunos párrafos del informe remitido por éste el 4 de noviembre de 1994 al Ministerio de Justicia de la Nación con copia a los presidentes de los siguientes tribunales: Corte Suprema de Justicia de la Nación, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Cámara Nacional de Casación Penal, Corte Suprema de Justicia de Neuquén, Corte Suprema de Justicia de Río Negro, Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, y a los jueces a

cargo de los Juzgados de Ejecución Penal Nº 1 y Nº 2 (esta enumeración nos permite afirmar que desde hace 20 años los tribunales están en conocimiento de varias deficiencias que siguen hasta el día de hoy).

INFORME SOBRE LAS CONDICIONES HUMANAS Y MATERIALES EN QUE CUMPLEN SU DETENCION LOS INTERNOS ALOJADOS EN LA PRISION REGIONAL DEL SUR (UNIDAD Nº 9 DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL).

En cumplimiento de mi deber legal de remitir al Ministerio de Justicia de la Nación el informe previsto en el tercer párrafo del artículo 9 del Decreto Nº 1598/93, me dirijo al Señor Ministro a fin de poner en su conocimiento lo constatado por el organismo a mi cargo desde su creación a la fecha, respecto de esta Unidad.

1.- INSPECCIONES EFECTUADAS

La Unidad Nº 9 fue visitada por el suscripto a fines del pasado mes de septiembre.

2.- CONDICIONES MATERIALES

(...)

I.- CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO:

Como establecimiento de Máxima seguridad aloja principalmente a internos condenados de distintas jurisdicciones y a un reducido número de procesados a disposición de la Justicia Federal y Provincial local, en una cantidad máxima de 224 (200 condenados y 24 procesados) y con régimen celular unipersonal. Sin embargo, el establecimiento no posee su capacidad colmada.

Al momento de la visita efectuada se encontraban alojados 206 internos. Actualmente, de acuerdo con el Informe de Población Penal de fecha 31 de octubre (confeccionado en base a la información remitida por las Unidades al 28 de octubre) se hallan alojados 207 internos, de los cuales 32 se encuentran condenados a disposición de la Justicia Nacional, 4 a disposición de la Justicia Federal y 161 a disposición de diversos jueces provinciales. En la unidad se encuentran alojados diez internos procesados (4 de ellos a disposición de la Justicia Federal y los 6 restantes a disposición de la Justicia Provincial).

II.- INFRAESTRUCTURA

Al momento de la visita pude detectar que:

- Los baños de algunos de los sectores de alojamiento carecen de las mínimas condiciones de higiene e, incluso, pude observar que, no cuentan con cerramientos adecuados en función de lo cual -por la disposición de los sectores-, se carece de la privacidad indispensable para satisfacer las necesidades fisiológicas.

- Las habitaciones destinadas al desarrollo de las visitas íntimas poseen dimensiones más que reducidas.

- Las celdas destinadas al cumplimiento de las sanciones de aislamiento carecen de vidrios e iluminación suficiente. Este sector sólo cuenta con un retrete y una ducha.

- Al momento de la inspección el establecimiento carecía de un sector para que los visitantes aguardaran hasta su ingreso y pudieran repararse de las inclemencias del tiempo. Consultadas las autoridades, al respecto, informaron que próximamente sería inaugurada una sala de espera al efecto.

III.- HIGIENE (artículos 17 y siguientes de la Ley Penitenciaria Nacional):

Al igual que en la totalidad de los establecimientos visitados hasta la fecha, el suministro de elementos destinados a la higiene personal de los internos es insuficiente, razón por la cual el aseo personal (obligatorio, según lo prescripto por la Ley Penitenciaria, e imprescindible a los efectos de garantizar el respeto a la dignidad de la persona) se ve seriamente dificultado, fundamentalmente, en los supuestos de internos indigentes. De acuerdo con los testimonios recogidos, para el rasurado de la barba sólo se entrega un cartucho de reposición por mes.

La entrega de elementos destinados a la higiene de los sectores de alojamiento también es insuficiente. No se efectúan provisiones de ropa y calzado para ser utilizados por los internos que trabajan.

IV.- SALUD (artículo 18 "in fine" de la Constitución Nacional y artículo 17 de la Ley Penitenciaria Nacional):

Se reiteran los reclamos relativos a la falta de atención médica y de medicamentos y al deficiente tratamiento.

En este establecimiento se repite la importancia que reviste el hospital municipal zonal como soporte de consultas, estudios y tratamientos clínicos y quirúrgicos, con o sin internación.

La Unidad cuenta con cuatro profesionales médicos que realizan guardias y ocho enfermeros. Las especialidades médicas cubiertas son las de traumatología, clínica, odontología e infectología. El infectólogo es el jefe médico de la Unidad y el servicio de ortodoncia que se presta se extiende a las restantes unidades penitenciarias del sur.

El establecimiento no cuenta con psiquiatra pues, de acuerdo con una resolución del Juzgado Federal de Neuquén -que fuera confirmada por la Cámara Federal de Bahía Blanca-, en él no pueden ser alojados internos que requieran asistencia psiquiátrica.

La dirección del establecimiento desconoce la existencia de portadores del virus de inmunodeficiencia adquirida entre la población a su cargo.

De acuerdo con la información suministrada por el Director de la Unidad los medicamentos destinados al tratamiento de los internos provienen de donaciones que efectúan los visitantes médicos de la zona.

Queremos destacar algunas cuestiones de este informe y del resto de los primeros cuerpos del expediente, para tenerlas como punto de partida para análisis posteriores.

En primer lugar, que para esos años la Unidad 9 estaba mayoritariamente ocupada por presos provinciales, lo que será una constante hasta finales de los años 90. A partir de allí la situación pasará a ser exactamente la contraria, siendo mayoritarios los detenidos procedentes de la zona metropolitana de Buenos Aires. La segunda cuestión es que ya en esos años las condiciones del edificio eran deficitarias, cosa que no ha variado estructuralmente en 20 años a pesar de reiterados planes de refacciones. La tercer cuestión es que los reclamos de los detenidos durante esos años se centraban en cuestiones relativas a las visitas, las calificaciones y la aplicación de distintas legislaciones que permitían la reducción de las penas sufridas (sobre estas cuestiones se registran varias huelgas de hambre colectivas a mediados de los años 90). No sino hasta los primeros años 2000 que las situaciones de malos tratos físicos empiezan a emerger como un tema central, primero equiparando esta unidad a las otras de máxima seguridad del interior y luego convirtiéndose claramente en la unidad donde más violencia física directa es desplegada por el personal penitenciario.

b) Antecedentes 2003-2013

Del Informe Anual de la PPN 2003-2005 extractamos partes de su apartado sobre la Prisión Regional del Sur (U9):

“Esta Unidad fue visitada por la Procuración Penitenciaria en diciembre de 2003, en febrero², marzo y mayo de 2005. En primer lugar, corresponde adelantar que de las inspecciones realizadas en el establecimiento se evaluó una **desmejora general de las condiciones de vida** de los internos alojados, deterioro que ha afectado en mayor medida al Tratamiento Penitenciario”.

Condiciones materiales de alojamiento: “En lo que respecta a la **infraestructura y habitabilidad, la situación de cada sector fluctúa entre regular y mala**, salvo pabellones puntuales. En varios lugares los recipientes de basura de los pabellones constituyen potenciales focos de propagación de enfermedades y se constata una falta de cuidado en las normas de higiene en lugares que alojan excesiva cantidad de personas. En la cocina del establecimiento se advierte la misma circunstancia”.

“En los Pabellones 10 y 11 destinados respectivamente a internos **sancionados y a internos con resguardo especial de su integridad física, no se respetan los estándares habituales estipulados para el alojamiento de personas privadas de la libertad**. Debe destacarse que se encuentran alojados dos internos por celda, no todos los alojados tienen cama con colchón, no hay acceso a sanitarios por lo que es práctica habitual evacuar las necesidades fisiológicas en recipientes que luego son vaciados”.

Torturas y malos tratos: “De las entrevistas individuales mantenidas con los internos en diferentes visitas, surge una coincidencia en cuanto a la **existencia de maltrato físico y psíquico, que tiene un pico máximo al producirse los ingresos de los internos que llegan al**

² El informe de este mes, particularmente duro en cuanto al señalamiento de los malos tratos físicos en la U.9, está firmado por el Dr. Alejandro Marambio Avaria, quien 2 años después como Director Nacional de SPF negaría la práctica de la tortura en las cárceles federales.

establecimiento, como un modo tendiente a dejar en claro mediante la violencia quién se encuentra a cargo. Fueron contestes, en este sentido, sobre la obligada 'bienvenida' que involucra golpes, insultos y amenazas e incluso torturas mediante el uso de una salida de agua debajo de la cual se coloca al interno para producirle sensación de ahogo. También sería muy utilizado como mecanismo de tortura la golpiza con palos en los pies sin calzado ('pata pata'). Son frecuentes asimismo los procedimientos brutales de requisa personal y de las instalaciones".

"Todo el cuadro tiene su repercusión en la judicatura federal de Neuquén, debiéndose señalar que en la Fiscalía en el mes de abril de 2005, se encontraban en trámite dieciséis denuncias por presuntos apremios ilegales correspondientes al año 2004 y diez hasta junio del año 2005".

En el Informe anual de la PPN del año 2006 se realiza una síntesis del informe de monitoreo a la Prisión Regional del Sur - Unidad 9 realizado en junio de ese año. Destacamos de él cuestiones que hacen a los malos tratos físicos y torturas, los tratos humillantes, degradantes y vejatorios tales como las malas condiciones materiales de alojamiento, como al trato, el aislamiento y las calificaciones.

Condiciones materiales de alojamiento: "La Prisión Regional del Sur (U. 9) tiene una antigüedad de 102 años. La estructura edilicia se encuentra en mal estado de conservación y sufre un alto grado de deterioro, lo que torna a la prisión cada vez más **inhabitable**. Aunque debe señalarse que se han realizado algunas mejoras (...). No existe calefacción en ninguno de los pabellones, muchas de las ventanas no poseen vidrios (...). [Los sanitarios y sector de duchas] se encuentran en deplorable estado de mantenimiento, abundando los malos olores. Además, en su infraestructura resulta altamente criticable la falta de privacidad al no contar con puertas en duchas y retretes. (...) Fue generalizado el reclamo sobre la falta de entrega de elementos de higiene (pasta dental, máquina de afeitar, cepillo de dientes, jabón de manos, jabón blanco, entre otros). En cuanto a las medidas de seguridad en la totalidad de los pabellones, no existen salidas de emergencia que resulten eficientes para la evacuación de la población penal ante la eventual ocurrencia de un siniestro. (...) Hay 4 internos con medida de resguardo que se encuentran durmiendo con colchones en el piso en una sala que no resulta adecuada para alojamiento de internos".

Tortura y malos tratos: "Durante esta visita se registraron quejas de los internos respecto del trato que reciben por parte del personal de seguridad de la Unidad, específicamente con relación al grupo de requisa, no así con respecto al Jefe de Seguridad Interna. Según manifestaron los entrevistados, **el trato dispensado por parte del personal de requisa es violento** (...). Fue unánime el relato de los internos respecto a las prácticas de violencia que ejerce el personal de requisa: se les prohíbe mirar a los ojos a los agentes penitenciarios, los hacen correr cuando circulan por los sectores comunes y cuando se efectúan las requisas en los pabellones, les hacen realizar flexiones y muchas veces son sancionados por entorpecer el accionar de la requisa". Y se agrega en nota al pie: "La mayoría de los entrevistados señala que se los sanciona por 'lentos', esto es, por no operar rápido en colocarse frente a la celda al momento de recuento y registro".

"Señalan que se les efectúan requisas cada vez que ingresan o salen del pabellón. En dicha oportunidad muchas veces los agentes les aplican golpes sin dejarles marcas en el cuerpo, lo que suelen denominar 'cacheteo'. Mencionan que al realizarse los recuentos en cada pabellón

tienen obligación de mirar hacia la puerta de la celda parados con las manos atrás, en caso contrario son objeto de golpes con palos por parte del personal penitenciario”.

“Según relatan los internos, los golpes y malos tratos son realizados por los agentes penitenciarios ‘*a cara descubierta*’. Pese a ello, muchas veces los mismos reclusos no se encuentran en condiciones de identificar a los agresores por la prohibición de mirar a quien los golpea. Es importante destacar que no se relevaron golpes que hubieran dejado marcas, pero sí se relevó un accionar del personal de requisita no acorde con los parámetros constitucionales y legales que brindan los estándares que se deben cumplir en el trato con los reclusos”.

Aislamiento: “De las entrevistas con los internos surge que en general no son informados de los modos en que se lleva a cabo el procedimiento sancionatorio. También refirieron no poder ejercer plenamente el derecho de defensa en el proceso que culmina con la sanción, en gran parte por la falta de comunicación que tienen con su defensor, ya sea público o privado. (...) Se destaca como preocupante la utilización preventiva de la **medida de aislamiento** en celdas oscuras, pequeñas y en condiciones de encierro la mayor parte del tiempo. En algunos casos de faltas graves se castigan con hasta 15 días de aislamiento, lo que implica un tiempo excesivo si se consideran las condiciones en que se cumple dicho aislamiento”.

En el mes de noviembre se realizó un **monitoreo de seguimiento** “con el fin de verificar el cumplimiento o no de los señalamientos realizados con anterioridad” y se verificó entonces que “las prácticas de malos tratos (*entre otras cuestiones*) continúan representando una problemática a seguir monitoreando”.

En el Informe anual de la PPN 2007 se da cuenta del monitoreo que se realizó en el marco de la investigación “Malos tratos físicos y torturas: un estudio sobre los procedimientos de requisita, sanción de aislamiento y las agresiones físicas en cárceles federales” en agosto del año 2007 (entonces se aplicó en la unidad la encuesta de la investigación antedicha). Se destaca de este informe:

Condiciones materiales: “En cada pabellón, conforme especial recomendación esgrimida oportunamente por este Organismo, se instalaron dos calientadores frío-calor, en correcto funcionamiento a excepción de los correspondientes a los pabellones 10 y 11, *apagados adrede*, conforme dichos de los internos. Ténganse presentes las particulares condiciones climáticas de la zona donde se ubica el establecimiento a fin de comprender la importancia de tales artefactos”.

Malos tratos y torturas: “La impresión preliminar resultante de las encuestas efectuadas en la Unidad en el marco de la investigación sobre malos tratos en cárceles federales arroja un alto índice de violencia: requisas abusivas; implementación de la bomba de agua como práctica de tortura; persistencia de malos tratos en el ingreso o ‘bienvenida’ y falta de denuncias formales por parte de los damnificados”.

“Los internos manifestaron que el trato dispensado por parte del personal de requisita continúa siendo violento. Los hacen correr cuando circulan por los sectores comunes y cuando se realizan las requisas en los pabellones, no se les permite mirar a los ojos a los agentes penitenciarios y deben caminar con las manos hacia atrás y la cabeza gacha. Aseguraron que el

personal de Seguridad Interna continúa aplicando el método de tortura bomba de agua³ utilizándose, aunque no exclusivamente, a modo de *bienvenida*".

"Por último, el día viernes 31 de agosto de 2007, el Dr. Ariel Cejas Meliare se entrevistó con el Juez Federal de Neuquén, Dr. Labatte, a quien le informó sobre las denuncias de los internos vinculadas a la utilización de la manguera de la *bomba de agua* como método de tortura. En tal sentido, se solicitó la colocación de un precinto numerado a fin de acotar las posibilidades de su uso para los fines conculcadores de Derechos Humanos precitados, al poder establecer un control sobre las veces que la instalación es utilizada".

En el Informe anual de la PPN 2008 se da cuenta de las visitas de monitoreo de los meses de febrero y noviembre, de las mismas se destaca:

Sanciones de aislamiento: "En las visitas del año en análisis se ha constatado un aumento en la aplicación de sanciones por infracciones disciplinarias (...) utilizándose casi con exclusividad la sanción de aislamiento en celda individual por períodos superiores a los diez días. (...) Asimismo, se pudo observar que no existe en el libro de sanciones constancia de apelación alguna por parte de los internos, y que todas las medidas se ejecutaron, es decir, se han efectivizado, sin haber constancia alguna de que hayan sido suspendidas o sustituidas por otra medida".

El mismo año se produce el "cierre de Pabellones 10 y 11 destinados al alojamiento durante sanción de aislamiento y bajo RIF. A partir de una orden emanada de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal -Disposición D.G.R.C Nº 098/2008, de fecha 3 de junio de 2008-, la Unidad no puede alojar internos bajo sanción de aislamiento, procediéndose a trasladar a todo preso a la Unidad Nº 5, al momento de recaer sobre él tal acto disciplinario".

Alimentación: "Reviste suma gravedad haber tomado constancia de las continuas interrupciones sufridas por las dietas especiales que prescriben los médicos de la unidad por distintos problemas de salud de los internos. Éstas se cumplen en forma ocasional".

Provisión de elementos de higiene: "La ausencia en cantidad suficiente de dichos elementos de limpieza fue confirmada en las entrevistas mantenidas con personal penitenciario y los internos. Esta ausencia de materiales de limpieza provoca que en la zona de duchas y baños de cada pabellón se perciba un fuerte olor a orina".

"Las personas privadas de libertad entrevistadas han sido unánimes en sostener la escasez e insuficiencia en la entrega de elementos para la higiene personal y de aseo del lugar de alojamiento brindados por la Unidad (...). Un rollo de papel higiénico por mes, un jabón, casi nunca una pasta dental, una máquina de afeitar, elementos que se debían adquirir por su propio peculio. Acaroína y otros elementos desinfectantes son suministrados escasamente".

Violencia y Malos Tratos: "En primer lugar, debe dejarse aclarado que la exploración en ambas visitas ha arrojado resultados similares. En ese sentido, se verificaron quejas de los internos por ser objeto de lo que denominan *verdugues*: práctica que hace referencia a golpes tales como cachetazos dados con las manos abiertas en la cara, golpes en el pecho, provocaciones y

³ Se utiliza la manguera de la *boca hidrante* contra incendios aplicando el chorro de agua fría y a gran presión contra el cuerpo de los internos, provocando su caída y posterior golpe contra la pared o el piso. La misma práctica es aplicada como método para *borrar* las marcas de los golpes. La *bomba de agua* se encuentra en la planta baja de la unidad, al lado de la caldera.

agresiones verbales. Tales prácticas se suscitan en forma permanente cuando se encuentran en tránsito desde los pabellones hacia educación, visita o camino a cualquier actividad, lo que en muchos casos deriva en el abandono de las mismas para no pasar por los pasillos. En ese sentido, y a modo de corroboración, se observó que la circulación de los internos por los pasillos de la unidad se realizaba corriendo con las manos atrás y la cabeza gacha, y cuando se encontraban parados, debían esperar recostados contra la pared, mirando hacia abajo. También se ha denunciado constantemente la existencia de golpes por parte del personal penitenciario al ingreso a la unidad, práctica conocida como ‘bienvenida’, que se acompaña de todo tipo de amenazas intimidatorias. Frente a este repertorio de prácticas de trato violento, debemos agregar una nueva creación en los modos de infringir dolor torturar- por parte de los funcionarios penitenciarios de la U.9, no registrada en los anales de la Procuración Penitenciaria: ‘el rodillazo’. Conforme lo descrito por los internos se trata de poner a los mismos de rodillas hasta adjudicarle su alojamiento, al ingreso a la unidad después de la bienvenida, lo que en general puede durar más de una hora y media, lo que se hace insoportable por doloroso, y lo cual se aplica sin distinción a internos edad avanzada (uno de los que confirmó esta práctica tenía 56 años). Otra práctica que no registraba antecedentes en otras Unidades, y que fue objeto de medidas judiciales, la constituye la utilización de la ‘boca hidrante’ contra incendios aplicando el chorro de agua fría y a gran presión contra el cuerpo de los internos, quienes a raíz de la fuerza del chorro de agua, golpean fuertemente contra la pared o caen al piso. Asimismo, también se aplica para ‘borrar’ las marcas de los golpes”.

Es particularmente importante destacar lo siguiente en relación a la orden judicial del año anterior en cuanto al control de la bomba de agua:

“La misma se encuentra en la planta baja de la Unidad, al lado de la caldera. (...) Asimismo, se advierte que el número del precinto color rojo es el 0010004, o sea el mismo que se informa en el memorando N° 03/2007 (U. 9), lo cual -habida cuenta que ha sido informado por la Unidad la utilización de la bomba en una ocasión- evidencia que no se cumplimenta con el debido precintado y reemplazo por un nuevo precinto, ni se labran las actuaciones correspondientes cuando utilizan dicha bomba. Por si esto fuera poco preocupante, se observó que a un metro y medio de la ‘boca hídrica’ se realizó la instalación de una nueva bomba, que no se encuentra precintada”.

Sobre estas prácticas de malos tratos, tratos vejatorios y humillantes se señala repetidamente al cuerpo de requisa:

“Se han registrado, también, continuas quejas por la violencia aplicada en los procedimientos de requisa. No sólo aquellas que tienen por objeto el cuerpo del detenido -‘requisa personal’- sino aquellas dirigidas al lugar de alojamiento -‘requisa de pabellón’- y sobre las visitas. El cuerpo de requisa consta de dos guardias que se alternan día por medio. Está integrado por un encargado, cinco agentes ‘aprestos a intervenir en casos de urgencia’ (sic) y dos agentes que quedan disponibles para realizar los traslados de los internos a las audiencias de las diversas áreas. Las requisas de pabellón son prácticamente diarias, ‘dentro de las posibilidades’. Según los dichos de las autoridades, si cuentan con información sobre determinado pabellón que requiera la realización de una requisa y se cuenta con personal disponible, se ingresa al mismo. ‘La sorpresa del procedimiento’ es el principal factor a tener en cuenta para asegurar el resultado positivo del mismo. Si el resultado de la requisa no arroja los resultados esperados por la información recabada, puede reiterarse la requisa el mismo día. También se realizan requisas eligiendo el pabellón al azar, una o dos veces por día, generalmente por la mañana o a la tarde luego del reintegro a los pabellones de los internos que trabajan en los talleres. El

cuerpo de requisa también interviene cuando Seguridad Interna pide su apoyo para restablecer el orden o efectuar movimientos de internos”.

Como veremos en los informes siguientes, en este año 2008 se produce la muerte de Pelozo Iturri luego de varias golpizas propinadas, mayoritariamente, por agentes de este cuerpo de requisa. Volveremos sobre el caso en detalle al final de esta sección.

Salud: “La sección cuenta con dos médicos y cinco enfermeros. Mientras los primeros se encuentran inmersos en un régimen de *guardia pasiva* (una semana cada profesional), los asistentes cumplen un régimen laboral de 24 por 72 hs. (...) Debe advertirse que del mismo relato de las autoridades las patologías señaladas como más comunes, son los traumatismos, las dolencias gastrointestinales y las patologías estacionales. Demasiada evidencia de que sus causas principales son todas vulneraciones a los derechos humanos por parte del Servicio Penitenciario Federal: sea por el mal trato físico al que somete a la población reclusa, la subalimentación que le proporciona o las condiciones materiales de detención sumadas a la ubicación de la Unidad dentro del archipiélago carcelario, respectivamente”.

Este párrafo anterior es sumamente revelador a la luz de la investigación sobre el caso de Pelozo Iturri ya mencionado⁴. Como veremos, la sección salud de la unidad no sólo pone en evidencia los malos tratos por las patologías tratadas sino que se articulaba con la sección requisa en el maltrato físico y la tortura.

Por otra parte, durante el año 2008 se realizó la Recomendación N° 698 del 9 de diciembre de 2008, relativa al acceso al sistema de mensajería electrónica por parte de los detenidos en la Prisión Regional del Sur - Unidad 9 de Neuquén (Ref. expte. 3156). Es interesante dar cuenta de esta recomendación pues se refiere a uno de los tipos de malos tratos destacados en el Registro de Casos de Tortura desde su lanzamiento en el año 2010, la **desvinculación familiar**. En este caso se da cuenta de la implementación de un sistema de comunicaciones electrónicas que vendría a alivianar las dificultades en el contacto familiar por la distancia pero que se implementa de modo restrictivo bajo la lógica de los “beneficios” que se otorgan a discreción por la administración penitenciaria. Extractamos lo fundamental de la recomendación en tanto describe la implementación y cuestiona las limitaciones impuestas:

“VISTO:

La Resolución D.N N°1.536, dictada por el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal - publicada en el Boletín Público Normativo, el pasado 23 de Octubre de 2.008- aprobando con carácter provisorio el Sistema de Mensajería Electrónica.

RESULTANDO:

Que el mismo tiene por fundamento fortalecer los vínculos afectivos primarios de los internos, con el objeto de prevenir el riesgo a un doble desarraigo, el psicológico y el social;

⁴ Sobre el caso Peloso Iturri consultar el apartado especial más adelante.

contribuyendo de esta manera al fortalecimiento de las relaciones familiares, preservando el entorno de contención; y disminuir la conflictividad intracarcelaria, al evitar en las relaciones interpersonales la injerencia de carencias afectivas, psicológicas, culturales en el comportamiento producto de la descontextualización de su medio.

Que conforme surge de tal resolución y su reglamentación publicada en forma anexa, el sistema operaría de la siguiente manera:

A) Permitiendo la comunicación por texto y las conversaciones por voz y con imagen, mediante una cámara digital entre dos puntos de una red informática.

B) Regulando -limitando- su alcance, sólo a aquellos condenados -o procesados incorporados a REAV- que hubieren alcanzado las fases de Consolidación o Confianza, dentro del período de tratamiento, o período de prueba.

C) Asimismo, al incluirlo dentro de un sistema de recompensas conforme el artículo 105 ley 24.660, su aplicación quedará supeditada al criterio del Consejo Correccional, y con la propuesta del Servicio Criminológico, cuando se considere que el detenido ha demostrado en forma conjunta e integrada buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad en el aprendizaje y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal. Que sin dejar de reconocer la importancia de la implementación de tales mecanismos comunicacionales, su aplicación restrictiva basada en criterios discrecionales alejados del espíritu de las normas que rigen la materia, impone la intervención de esta institución, habida cuenta su función primordial consistente en la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal; y que las limitaciones al mantenimiento de lazos con el afuera constituyen una vulneración a aquellos”.

Pasa luego a considerarse las normativas internacionales y nacionales por las que es reconocido y garantizado el “derecho a mantener los lazos familiares y afectivos” por parte de las personas presas, para concluir que:

“No existiendo limitación alguna impuesta normativamente -ni respecto al derecho de las personas, ni de la obligación en cabeza de la administración penitenciaria- deviene contrario a derecho la regulación que exige para la efectivización de aquél, el alcance o incorporación a estadio alguno en el régimen progresivo de la pena. Asimismo, decidir la inscripción de las comunicaciones dentro del instituto de las recompensas (Art. 105, ley 24.660), denota su descenso de la categoría de derecho inherente al ser humano -no sólo privado de libertad, sino de sus familiares- al de un objeto más susceptible de transacción, dentro de la denominada lógica de gobernabilidad que impera en las cárceles.

No sólo resulta contrario al orden normativo precitado, limitar el derecho a la comunicación, basándose en el cumplimiento de determinados requisitos vinculados al tratamiento penitenciario sino -y esto es aun más preocupante- que aquél abandone todo viso de objetividad para quedar a criterio del Consejo Correccional, y con la propuesta del Servicio Criminológico.

Por último, no es posible dejar de destacar el carácter fundamental que posee el sistema en análisis, en nuestro caso concreto. Ello, en tanto una gran cantidad de las apreciaciones problemáticas que se hagan sobre la U.9 de Neuquén -en virtud de ser el establecimiento designado para iniciar el proyecto en forma provisoria-, son aplicables a la mayoría de las

personas privadas de libertad en el resto de las unidades que conforman el Servicio Penitenciario Federal. Máxime, teniendo en cuenta la vocación de extensión a todo aquél que tiene este Sistema de Mensajería según la resolución en análisis. La Prisión Regional del Sur, Unidad Nº 9, se encuentra ubicada a una lejanía considerable de la Ciudad de Buenos Aires”.

Se resalta entonces las dificultades que representan para la mayoría de los detenidos, provenientes justamente de Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, el mantener los contactos con sus familiares y allegados, pasando entonces a la parte resolutive:

“EL PROCURADOR PENITENCIARIO RESUELVE:

1) Recomendar al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, modifique su decisión de incluir el Sistema de Mensajería Electrónica -aprobado por Resolución D.N Nº1.536- en el marco del régimen de recompensas del art. 105 Ley 24.660 y lo reconozca como parte del derecho fundamental a las comunicaciones de los detenidos, tornándolo operativo para toda persona que se encuentre privada de libertad dentro de la Prisión Regional del Sur (U.9), durante el plazo estipulado para regir con carácter provisorio.

2) Recomendar al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, tenga en cuenta los avances que en la efectivización de los Derechos Humanos al interior de las cárceles federales, ofrece el sistema previsto, reconociéndolo como inherente al derecho a las comunicaciones de todos los detenidos al momento de decidir sobre su aprobación con carácter definitivo”.

En el Informe anual de la PPN 2009 se da un amplio seguimiento de la causa judicial por la muerte de Peloso Iturri, ocurrida en la Unidad 9 el 8 de abril de 2008 (sobre este caso ver un apartado específico al final de esta sección).

En el Informe anual de la PPN 2010 se da cuenta de la Recomendación Nº 723 de la PPN relativa al servicio criminológico de la Unidad Nº 9. Nos interesa destacar de la fundamentación de dicha recomendación aquello relativo al maltrato del cuerpo de reclusa en los movimientos por la unidad, ya destacados en 2007 en el informe de la investigación:

Malos tratos físicos y torturas: La fundamentación referida destaca que del Informe de Monitoreo de febrero de 2008 surge que “dos de las problemáticas más acuciantes planteadas por los presos se encontraban relacionadas con atrasos en la progresividad y estancamiento en las fases por incumplimiento de los objetivos establecidos, especialmente los fijados por la sección educación”. Por lo tanto se realizó un monitoreo de seguimiento del tema en junio de 2010⁵ con idéntico resultado. Se destaca que los objetivos de la sección educación no se logran por la inasistencia de los presos y en tal sentido “se verificó que tal inasistencia se debe al maltrato que reciben los presos por parte de los agentes penitenciarios al momento de ser trasladados desde el pabellón hacia las aulas del sector educación (...). [Con] el fin de evitar situaciones humillantes (...) el preso no sólo debe resignar el cumplimiento de los objetivos de educación sino el efectivo ejercicio de un derecho reconocido y tutelado en diversos instrumentos nacionales e internacionales”.

⁵ Este monitoreo se realizó en el marco del trabajo de campo para la investigación de seguimiento de malos tratos de la que daremos cuenta en los párrafos siguientes.

Como puede verse, las prácticas de requisas corporales vejatorias y los maltratos físicos (verdugueo) no habían cesado. Al final del análisis del trabajo de campo de 2013 sobre la Unidad 9, se retoma el problema de las calificaciones.

Un apartado de este informe anual 2010 hace un análisis de las prácticas sancionatorias en el SPF y de él resultan los siguientes datos sobre la Unidad Nº 9. Se registraron 72 sanciones que representan el 1,6% del total de las sanciones registradas durante el año 2009 para todo el SPF. 3 de cada 10 presos fueron sancionados, y se destaca que en esta unidad si bien la cantidad de sanciones fue reducida en relación con otros establecimientos del interior, sin embargo más de la mitad de las sanciones aplicadas (52,8%) contemplaron un aislamiento de entre 6 y 10 días, y su promedio alcanza los 7 días de sanción, a los que debe sumarse casi un 10% con sanciones por más de 10 días. Debe tenerse presente que por la resolución antes citada (ver más arriba) se desafectaron los pabellones de sancionados por lo que estas medidas deberían cumplirse en la Unidad 5 de Roca. Sin embargo, pudo constatarse que esto no era así.

Estas dos cuestiones destacadas sobre requisas vejatorias y sanciones deben leerse en conjunto con los resultados del “Proyecto de seguimiento y actualización de la investigación sobre malos tratos y torturas en cárceles federales” abordado luego de este apartado de antecedentes de la Unidad 9.

En el Informe anual de la PPN 2011, el apartado sobre sanciones de aislamiento da cuenta de las sanciones impuestas durante el año 2010: 138 sanciones que representan el 3% del total de las sanciones registradas durante el año 2010 para todo el SPF. Allí mismo se señala:

“En el período objeto del presente Informe Anual, la PPN ha efectuado seis Recomendaciones relativas a la aplicación de diversos regímenes de aislamiento no previstos normativamente”, entre ellas “una recomendación sobre la modalidad de encierro de los detenidos con RIF en la Unidad 9 de Neuquén”. Se trata de la “Recomendación Nº 738, de 11 de mayo de 2011, sobre el cese del régimen de aislamiento aplicado a detenidos con medida de RIF en la Prisión Regional del Sur -Unidad 9 de Neuquén-. Ref. Expte.: 1393 / EP 56. Recomendación Nº 738/PPN/11, exhortando al Director de la Prisión Regional del Sur a que instrumente las medidas necesarias para que los detenidos con medida de Resguardo de Integridad Física alojados en la unidad 9 no permanezcan aislados en celda propia durante todo el día”.

En el mismo informe anual se da cuenta de que la Unidad 9 fue objeto de otras recomendaciones por temáticas vinculadas a cuestiones referidas a tipos de torturas y malos tratos desplegados allí, que se registraron a partir del trabajo de campo del Registro de Casos de Tortura realizado los días 16, 17 y 18 de marzo:

- Recomendación N° 737, de 11 de mayo de 2011, relativa a la calidad y cantidad de comida y a garantizar el derecho a la alimentación de los detenidos en la Prisión Regional del Sur –Unidad 9 de Neuquén–. Ref. Expte.: 1393 / 8023.

- Recomendación N° 740, de 26 de mayo de 2011, sobre condiciones de detención en la Prisión Regional del Sur –Unidad 9 de Neuquén–. Ref. Expte.: 1393.

- Recomendación N° 741, de 26 de mayo de 2011, sobre sanciones disciplinarias en la Prisión Regional del Sur –Unidad 9 de Neuquén–. Ref. Expte.: 1393 / 7200.

- Recomendación N° 742, de 26 de mayo de 2011, sobre requisas vejatorias en la Prisión Regional del Sur –Unidad 9 de Neuquén–. Ref. Expte.: 1393 / 3018.

Sobre las observaciones y los relatos de los presos que dieron origen a estas recomendaciones se puede ver más adelante el resumen del informe de trabajo de campo del RNCT para 2011.

En el Informe anual de la PPN 2012 el apartado sobre sanciones de aislamiento da cuenta de las sanciones impuestas durante el año 2011: 258 sanciones que representan el 5,7% del total de las sanciones registradas durante el año 2011 para todo el SPF.

Del informe de 2012 es particularmente importante destacar la fundamentación del habeas corpus colectivo interpuesto el 7 de noviembre de 2012 en favor de la totalidad de los detenidos alojados en la Unidad 9 del SPF por agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención (Expte. 1393, Anexo I-AII). La importancia de esta fundamentación radica en que en ella se hace un repaso de todas las cuestiones referidas a malos tratos y torturas que se venían señalando y para las cuales el SPF no daba respuestas:

“En el mes de noviembre de 2012 la fiscalía federal de Neuquén, el Defensor Público oficial y la PPN presentaron una acción de habeas corpus colectivo y correctivo, en favor de la totalidad de los detenidos alojados en la Unidad N° 9 del Servicio Penitenciario Federal.

La PPN fundó la acción en lo constatado en la visita efectuada los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2012 por el Procurador Penitenciario y un equipo de asesores. El objetivo de la visita fue verificar la situación de las personas detenidas en la Unidad N° 9 y, específicamente, si el SPF había adoptado alguna medida en función de diversas recomendaciones formuladas respecto del referido penal⁶. En este sentido se buscó establecer si se han realizado medidas tendientes al reacondicionamiento de la unidad por la situación de **infraestructura y habitabilidad**, comprobar si existen avances respecto de los señalamientos relacionados con la

⁶ Recomendaciones N°737/PPN/11, N°738/PPN/11, N°740/PPN/11, N°741/PPN/11, N°742/PPN/11; Notas N°202/PPN/12 y N°396/PPN/12.

alimentación, comprobar si el **régimen de vida** se había adaptado más a los parámetros previstos por la normativa nacional e internacional, comprobar si había en la unidad detenidos bajo la modalidad Resguardo de la Integridad Física (RIF) y, en su caso, modo y condiciones de cumplimiento de la medida y por otra parte, si han cesado las prácticas violentas del personal en el trato con los internos. (...)

Sobre las condiciones de detención en la referida unidad cabe destacar que este establecimiento penitenciario **mantiene las deficientes características edilicias descritas en innumerables informes**, sin que se hayan realizado hasta el momento obras que modifiquen sus graves problemas estructurales. En tal sentido, cabe destacar que la Prisión Regional del Sur (U.9) tiene una antigüedad de 110 años, y si bien la estructura edilicia cuenta con algunas (pocas) mejoras, el deterioro progresivo de su infraestructura la torna cada vez más **inhabitable**.

Cada celda tiene una dimensión aproximada de 1,50 por 2 metros, sin contar en su interior con ningún tipo de instalación sanitaria. Esta circunstancia, resulta aún de mayor gravedad en aquellos pabellones en que se aplica un régimen de puertas cerradas, implicando **el encierro permanente de los detenidos** en las celdas de alojamiento. Todos los pabellones – exceptuando el Pabellón 7– poseen instalaciones sanitarias precarias y antiguas. Ninguno cuenta con inodoro y además presentan **pésimas condiciones de higiene**. También se verificó la ausencia de un sistema de calefacción adecuado y la falta de un sistema anti-incendio apropiado. Asimismo, los sectores destinados al aseo personal de los detenidos presentan pésimas condiciones higiénicas y las duchas no cuentan ni con flor ni con separador entre cada una de ellas. Varias de **las ventanas de las celdas carecen de vidrios o paneles de policarbonato**.

En general, pudo percibirse durante la visita **un alarmante nivel de tensión entre los agentes penitenciarios y la población del penal**. Entre los indicadores más elocuentes de ese nivel de tensión, podemos referir los siguientes: por una parte la fuerte presencia del personal de requisa durante la recorrida haciendo exhibición de palos, en particular en los pabellones 6 y 8 donde las autoridades restringieron el ingreso de toda la comitiva y sólo pudo ingresar el Sr. Procurador, previo despliegue del cuerpo de Requisa. Otro indicador de la tensión se manifestó en las entrevistas con los presos en las que fue **reiterado el reclamo de ‘salir’ de la Unidad ‘como sea’, reclamo expresado con evidente angustia por muchos de los entrevistados**.

El procedimiento de ingreso a la Unidad de los presos trasladados allí sigue incluyendo la **‘bienvenida’ a golpes**. En todos los relatos de los internos entrevistados se reitera el carácter generalizado de esta práctica para todos los ingresantes luego de ser requisados y alojados en la ‘leonera’. Uno de los detenidos nos manifestó que ante sus reclamos, ya que es un preso que venía sin sanciones y con buenas calificaciones desde una colonia, el personal de la unidad le dijo ‘acá es así’. Por otra parte **todos los ingresantes son sometidos a 48 hs. de aislamiento en el pabellón 8, catalogado por el SPF como de alta conflictividad**. La provisión de alimentos y agua (las celdas no tienen provisión de agua ni sanitarios) queda supeditada a la voluntad de los otros presos que comparten el pabellón. Los ingresantes son así expuestos además a una ‘evaluación informal’ de acuerdo a los códigos de los alojados en ese pabellón. En la medida que no acepten esos ‘códigos’, los ingresantes terminan pidiendo resguardo físico (RIF).

En la Unidad Nº 9 **el aislamiento tanto originado en una sanción disciplinaria como en el denominado RIF, implica el confinamiento solitario en la celda durante más de 23 hs. al día**. Sólo se les permite salir unos pocos minutos para higienizarse, acceder a sanitarios y proveerse de agua. La celda utilizada para estas prácticas puede ser la propia o una en otro pabellón,

elegidas especialmente por encontrarse en malas condiciones de conservación o en el caso de ser en celda propia se retiran los plásticos de las ventanas produciendo intencionalmente condiciones materiales degradadas de vida. En el caso de traslado a otro pabellón se elige especialmente el pabellón 6. Allí nos encontramos con presos con RIF en donde la provisión de alimentos y agua depende de la voluntad de los otros presos. En este sentido dos presos con RIF nos relataron que llevaban días sin provisión de alimentos y bajo el acoso permanente de los otros internos. Resulta particularmente perverso que una medida de resguardo –en protección del resguardado– se lleve adelante manteniendo a una persona encerrada pero a la vez en contacto directo y constante con aquellos de quienes se lo resguarda.

En el caso de los sancionados **el aislamiento se complementa con requisas diarias del cuerpo que los agentes de requisa realizan de modo violento aplicando golpes e insultos**. Esta situación resulta de dos relatos con claridad como represalias por haber sido trasladados a juzgados para realizar denuncias por malos tratos. En ambos relatos se encuentra el mismo mecanismo de amedrentamiento por amenazas y golpes a modo de represalia por declarar ante un juzgado.

Según manifestaron los detenidos entrevistados, el trato dispensado por parte del personal de requisa es violento. Fue unánime el relato de los internos respecto a **las prácticas de violencia que ejerce el personal de requisa**: se les prohíbe mirar a los ojos a los agentes penitenciarios, los hacen correr cuando circulan por los sectores comunes y cuando se efectúan las requisas en los pabellones, les hacen realizar flexiones y muchas veces son sancionados por entorpecer el accionar de la requisa. A su vez durante el desarrollo de la requisa de pabellón los detenidos deben esperar durante varias horas (entre 5 y 6) en el patio independientemente de las condiciones climáticas que se presenten, privándose de las actividades (trabajo, educación, realizar llamados, etc.).

A su vez, los detenidos señalan que se les efectúan requisas cada vez que ingresan o salen del pabellón. En dicha oportunidad muchas veces los agentes les aplican golpes sin dejarles marcas en el cuerpo, lo que suelen denominar “cacheteo”.

De las entrevistas con los detenidos pudo relevarse que en la mayoría de los pabellones, salvo los pabellones que alojan detenidos con mayor avance en el régimen de progresividad donde el horario de encierro se reduce un poco, **los detenidos son encerrados en sus celdas todos los días de 22 a 6.30 hs. Durante ese lapso de tiempo, los internos no pueden acceder al sector de sanitarios ni proveerse de agua potable**. Cuando les consultamos cómo resolvían sus necesidades fisiológicas todos nos respondieron que utilizaban una botella cortada o bolsas de nylon. (...) Los detenidos entrevistados fueron contestes en sostener que la comida que provee el SPF es de mala calidad y muy escasa”.

Por último, en este informe 2012 en el apartado correspondiente al Registro de Casos Judiciales de Tortura se da cuenta de las causas informadas en las que se tratan hechos de tortura ocurridos en Unidad Nº 9 de Neuquén, relevándose 1 causa (de 160 causas donde se identificó el lugar como una unidad penitenciaria).

En el Informe anual de la PPN 2013 el apartado sobre sanciones de aislamiento da cuenta de las sanciones impuestas durante el año 2012: 380 sanciones que representan el 7,1% del total de las sanciones registradas durante ese año para todo el SPF. Es de destacar la progresión histórica de las sanciones de aislamiento en la Unidad

9, que pasó de 72 sanciones en 2009 a 380 en 2012, o sea se incrementó 520% en un lapso de 4 años.

En este informe se incluye un apartado especial sobre “El problema estructural de las Unidades de máxima seguridad del interior”, abordando los resultados del habeas corpus colectivo presentado en 2012 por la Unidad 9. Lo reproducimos en parte:

“Situación de la Prisión Regional del Sur -Unidad 9 del SPF-. La Unidad N° 9 de Neuquén está sujeta a una intervención judicial desde la presentación de un habeas corpus en el año 2012 (...). [El] 5 de abril de 2013 el Juez Federal resolvió hacer lugar a la acción de habeas corpus colectivo y ordenar al Director Nacional del S.P.F., que en un plazo de sesenta días (60) presente un plan edilicio de reforma integral de la Prisión Regional del Sur (U.9), que cuente con la homologación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Entre otras cosas, también resolvió hacer saber al Director Nacional del S.P.F. y al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que deberán instrumentar los medios necesarios para reducir el nivel de violencia institucional y de violencia entre internos, poniendo en práctica las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas. Finalmente el juez resolvió convocar a una Mesa de Diálogo para la elaboración de un plan que permita dar solución a la problemática objeto de la acción y controlar en forma conjunta y/o indistinta el cumplimiento de las medidas ordenadas mediante visitas al establecimiento carcelario⁷. Sin embargo, debe señalarse que este proceso de diálogo no ha avanzado favorablemente, pues en la práctica la Mesa se ha convertido en una instancia que el SPF ha utilizado para dilatar la implementación de lo resuelto por el juez y, en suma, incumplir la sentencia resultante de la acción de habeas corpus colectiva. (...) En la última de las reuniones que tuvieron lugar en el año 2013, el Ministerio Público Fiscal, la Defensa y esta Procuración Penitenciaria hicieron constar ante el juez la falta de consenso y el estado de incumplimiento de casi la totalidad de los puntos de la sentencia, dándose por agotada la instancia de diálogo y por finalizada la posibilidad de consenso por falta de voluntad política real de abrir a la discusión los problemas a resolver, la obstaculización y dilación en el desarrollo del diálogo, no habiéndose arribado a consensos a excepción de ciertas concesiones coyunturales de autoridades de la unidad”.

Por último, en este informe 2013 en el apartado correspondiente al Registro de Casos Judiciales de Tortura se da cuenta de las causas informadas en las que se tratan hechos de tortura ocurridos en Unidad N° 9 SPF de Neuquén, relevándose 5 causas (de 254 causas donde se identificó el lugar como una unidad penitenciaria).

c) Caso del asesinato de Argentino Peloso Iturri en la Unidad 9

Hemos dejado para el final de esta sección, donde se recorrió la última década de acciones de la PPN relativas a la Unidad 9, el caso del asesinato de Peloso Iturri. Reproducimos en extenso partes de algunos informes anuales donde se da cuenta del avance de la causa judicial, a la vez que se describen las circunstancias en que se

⁷ Causa N° 94, año 2012, caratulada “Ministerio Público Fiscal y otros s/Recurso de Habeas Corpus”, del registro de la Secretaría N° 2 del Juzgado Federal N° 2 de Neuquén, rta. 5 de abril de 2013. El fallo fue confirmado por la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca el 13 de mayo de 2013 (registro N° 159/13).

produjo la muerte de Argentino Peloso Iturri⁸. Realizamos este apartado especial dado que este caso sintetiza varias de las características de la unidad, a la vez que hace evidentes los mecanismos de impunidad que despliegan los penitenciarios ante los hechos de tortura y malos tratos físicos.

Del Informe anual de la PPN 2009: “El Sr. A. P. I. falleció en la ciudad de Neuquén el día 8 de abril de 2008, como consecuencia de la tortura a que fue sometido en la Prisión Regional del Sur, Unidad N° 9 del S.P.F.

El 31/03/08 (previo a ser trasladado a Neuquén) **estaba detenido en el CPF I** de Ezeiza, donde fue sancionado por una infracción disciplinaria consistente en ‘retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios y otras personas y por incitar o participar en movimiento para quebrantar el orden y la disciplina’. **En dicho Complejo fue golpeado por la requisa**, llegando a la U.9 con las piernas vendadas. En el traslado le manifestó a otro detenido que ‘en la U.9 no lo querían’.

Cuando **llegaron a la U9 les dieron la ‘bienvenida’** golpeando a todos los detenidos que llegaban, y especialmente a Pelozo, de allí los pasaron a la ‘leonera’ (calabozo chico al lado de la oficina de judiciales).

La Unidad 9 no notificó la muerte de A.P.I. a esta Procuración, la misma fue anoticiada a través de un llamado efectuado a su Centro de Denuncias por parte de otro detenido de la U.9.

Mediante comunicación telefónica con **el Director de la Unidad**, éste **confirmó la muerte de A.P.I., indicando que la causa de ésta era un ‘paro cardio-respiratorio no traumático’**. Señalando que el detenido se había descompensado, que había sido trasladado a la enfermería de la Unidad y de allí al Hospital zonal, donde había fallecido. (...)

También se relevó que pocas horas después de producirse el hecho en cuestión, el Director Nacional del S.P.F. en persona se hizo presente en la Unidad N° 9 de Neuquén y tomó conocimiento directo de los sucesos. Tras lo cual ordenó la inmediata clausura de los lugares en donde había sido alojado el fallecido los días previos a su muerte y en que también había sido torturado, al igual que la amplia mayoría de los ingresantes a la Unidad N° 9; a los que se ha venido aplicando de forma sistemática la ‘bienvenida’, que en el caso particular de esa cárcel incluía el uso de la ‘bomba de agua’.

De las informaciones que esta Procuración y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de Neuquén -que investiga el hecho- han podido recabar, surgen elementos que ratifican los malos tratos y golpes de los que fue víctima el detenido previo a su fallecimiento, motivando la interposición de una querrela y el seguimiento de la causa judicial por parte de este Organismo. (...)

En el curso de la investigación se recogieron varios testimonios directos de la tortura y los hechos que antecedieron a la muerte de A.P.I., entre los que se destaca el relato de un testigo ocular de los hechos. Éste declaró que (siendo las 10:15 hs. del día 8 de abril de 2008) *‘estaba tomando mate (...) en la enfermería (...) de repente ingresan al lugar los agentes Prilleza, Retamal, Muñiz y el Oficial Sepúlveda con el interno A.P.I. que venía caminando esposado, éste*

⁸ Para más detalle de los hechos y de los avances de la causa judicial véase: Informe Anual 2008, p. 101, Informe Anual 2009, p. 182, Informe Anual 2010, p. 95, Informe Anual 2011, p. 77. Informe Anual 2012, p. 76 e Informe Anual 2013, p. 65.

estaba aparentemente golpeado y lo traían para medicarlo. (...) en ese momento Retamal insultó a A.P.I. diciendo 'no habrás venido acá hijo de puta a pedir pastillas', fue ahí que A.P.I. reacciona y le pega una piña a Retamal en el pecho, los cuatro agentes (Prelliza, Retamal, Muñiz y Sepúlveda) se van encima al interno y lo golpean todos juntos con palos, piñas pero no logran reducirlo; en eso aparece el agente 'John' quien traba a A.P.I. colocándole sus manos hacia atrás para impedir que se moviese, observé que A.P.I. muerde a Muñiz en el antebrazo y logran reducirlo y tirarlo al suelo, todos comienzan a golpearlo con patadas, la primera que recibe es en su cara en la zona de la barbilla, observé que empezó a sangrar la nariz y su boca, luego le seguían pegando patadas por todos lados del cuerpo y además ingresaron al lugar el agente 'Caballo' (...) y otro agente (...) estos agentes también se tiraron encima de A.P.I. y lo golpeaban'.

Al cabo de esa golpiza, A.P.I. yacía en el suelo de la enfermería 'todo golpeado, casi sin poder respirar con pocos signos vitales (y) llega el subdirector (de la Unidad) y le entregó dinero al enfermero (...) para que compre medicación para A.P.I.; (...) a la media hora aparecen con la medicación 'Diazepam 10 mg' y desconozco quién le aplicó la inyección, para esto eran las 12:15 hs., observé que A.P.I. estaba muerto, escuché que decían 'palmó', 'vamos a sacarlo urgente', no sé quién lo dijo pero lo escuché, ahí estaban todos tratando de reanimarlo pero no fue posible (...) porque ya estaba muerto. Es así como lo sacan de la enfermería envuelto en una manta y se lo llevan para el Hospital siendo las 12:30 hs. (...) Me hicieron baldear toda la enfermería porque había sangre por todos lados producto de la golpiza seguida de muerte que le ocasionaron al interno A.P.I.' (causa N° 47/2008, Juzgado Federal N° 2 de Neuquén, fs. 89/90). (...)

La Fiscal de la causa entendió que el suceso investigado consiste en un hecho complejo, perpetrado en distintas etapas y con la intervención de distintas personas en cada instancia, por lo que en el pedido de indagatorias a efectos metodológicos identificó tres núcleos fácticos principales:

Tramo 1: En la mañana del día 8/4/08, siendo aproximadamente las 10:55 hs., tres agentes penitenciarios, ingresaron a la celda N° 1 del Pabellón N° 20 de la Unidad 9 del Servicio Penitenciario Federal, donde se encontraba alojado el interno Argentino Pelozo Iturri y lo golpearon durante un lapso que habría durado entre cinco y veinte minutos.

Tramo 2: Sin solución de continuidad respecto del hecho descripto precedentemente, un grupo de agentes penitenciarios retiró al interno Argentino Pelozo Iturri de su celda y lo trasladó a la fuerza con destino al Servicio Médico de la Unidad. En el trayecto arrastraron a la víctima y la golpearon con bastones en la cabeza hasta producirle el desmayo, ocasión en la que la víctima cayó por una escalera de cuatro escalones quedando tirada en el piso. Acto seguido los imputados habrían tomado de pies y brazos a la víctima desvanecida ingresándola en ese estado en dependencias del Servicio Médico.

Tramo 3: Una vez ingresado en la Enfermería Argentino Pelozo Iturri fue golpeado por los agentes penitenciarios con palos reglamentarios, puños y patadas –la primera de ellas en la barbilla, comenzando la víctima a sangrar por nariz y boca-. Seguidamente los agentes penitenciarios –en un número de al menos ocho- se habrían arrojado encima de Pelozo apretándolo, presionando su pecho hacia el piso e impidiéndole respirar. Producto de la agresión la víctima sufrió distintas lesiones, excoriaciones, traumatismo nasal y equimosis y un paro cardio-respiratorio que le provocó la muerte. (...)

La Fiscal entiende que los elementos de juicio colectados indican razonablemente que el deceso de Argentino Pelozo Iturri se produjo en momentos en que era víctima de los

tormentos descriptos, infligidos por el personal de requisa en dependencias del Servicio Médico de la Unidad 9 SPF, esto es, aproximadamente entre las 11:15 y las 11:25 hs. de la jornada del 8/4/08. Lo dicho implica que la víctima se encontraba sin vida al momento de practicarse la totalidad de las medidas de asistencia médica prestadas por el médico de guardia y el enfermero de la Unidad.

Por los hechos descritos fueron imputados 10 agentes penitenciarios (un celador y 9 agentes del cuerpo de requisa) por su participación en algunos o varios de los tres tramos relatados: 1) Carlos Vergara, 2) Orlando John, 3) Ángel Pablo Muñiz, 4) José Walter Quintana, 5) Javier Pelliza, 6) Pablo Sepúlveda, 7) José Retamal, 8) Manuel Campos, 9) Fabián Ruiz Díaz, 10) Daniel Romero.

A ello hay que agregar la imputación al enfermero de guardia y al médico de guardia. Ello en razón que el desarrollo del Tramo 3 del Hecho –perpetrado en dependencias del Servicio Médico de la Unidad 9 SPF- fue presenciado en su totalidad por el agente penitenciario Miguel Ángel Carrilao, quien en su carácter de enfermero de guardia se encontraba en el lugar. El nombrado presenció en forma directa e inmediata la aplicación de los castigos físicos sufridos por Argentino Pelozo Iturri –que provocaron un riesgo cierto y actual a su integridad física y vida-. También estuvo presente en el momento en que se produjo su deceso.

La última parte del desarrollo del Tramo 3 del Hecho fue presenciada por Juan Carlos Heredia, quien en su carácter de médico de guardia de la Unidad fue convocado telefónicamente a las 11:06 hs. del día del hecho y se hizo presente cuando todavía la víctima se encontraba con vida. El nombrado presenció en forma directa e inmediata la aplicación de los castigos físicos sufridos por Argentino Pelozo Iturri en forma inmediata anterior a su deceso –que provocaron un riesgo cierto y actual a su integridad física y vida-. También estuvo presente en el momento en que se produjo su muerte”.

Del Informe anual de la PPN 2010: “Paralelamente al trámite de esta causa, **hacia finales de 2010, la PPN tomó conocimiento de una grave situación que había afectado al testigo fundamental de la causa** (al que llamaremos “A”, quien se encontraba presente en la enfermería en el momento de los hechos citados).

En efecto, el día 13 de agosto de 2010, se presentó en las oficinas centrales de la PPN en la ciudad de Buenos Aires una persona que se identificó como abogado y dijo haber estado detenido junto al testigo “A” –con quien había nacido una relación de conocimiento, confianza y amistad-, en oportunidad en que ambos estuvieran presos en la Unidad N° 9 del SPF.

Contó el nombrado que la noche anterior había recibido una llamada telefónica de su amigo “A”; quien desde la ciudad de Neuquén le había relatado **que recibió la “visita” de una persona a quien se habría “contratado” para matarlo. Presuntamente debido a su testimonio en la causa “API”.** Aclaró que “A” se encontraba en libertad desde hacía un tiempo, viviendo en la mencionada ciudad y que fue en su domicilio donde, la noche anterior, había sido visitado por una persona que, en el marco de una conversación que mantuvieron, terminó por confesarle el propósito de su presencia allí, conforme lo dicho. (...)

[El] Juzgado Federal N° 2 de Neuquén, dispuso el ingreso de “A” en el **Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados** -que funciona en el ámbito de la Secretaría de Justicia del mismo Ministerio-; siendo la primera persona en ingresar a ese programa en virtud de hechos y amenazas vinculados a una causa de violencia contra detenidos, cuyos autores fueron miembros del SPF”.

Del Informe anual de la PPN 2012: “3) Tortura y muerte en la Unidad 9 de Neuquén, “causa Vergara”, por la muerte de Pelozo Iturri. PPN presentada como parte querellante. Año 2008. (...) La instrucción de la causa registró diversos avances durante el año 2012 –básicamente al despejarse las objeciones y nulidades interpuestas por las defensas–, hasta que **en febrero de 2013 se dictó resolución disponiendo el procesamiento de dieciocho (18) agentes penitenciarios**. En la resolución mencionada, que consta de 144 fojas, el Juez comienza señalando que ‘[...] la prolongada investigación llevada a cabo en autos permite considerar demostrado, con el grado de probabilidad que requiere la etapa procesal por la que transita el proceso, que el interno Argentino Pelozo Iturri habría sufrido –previo a su deceso– diferentes tormentos por parte de varios agentes de la U.9 del SPF, donde aquel se encontraba alojado, circunstancia que, a su vez, se intentó ocultar, tanto por parte del personal médico que lo atendió en un primer momento como por diferentes autoridades de la cárcel, para procurar eludir responsabilidades propias en el hecho’.

Luego de reseñar la copiosa prueba reunida en el sumario, el Juzgado Federal Nº 2 de Neuquén concluye que se puede ‘tener por acreditada ‘prima facie’ tanto la materialidad de los hechos atribuidos, como la autoría y presunta responsabilidad de quienes se encuentran pasivamente legitimados. Que en efecto, se encuentra suficientemente probado que el 8 de abril de 2008, en horario cercano pero posterior a las 11:00 horas, en ocasión que el interno Argentino Pelozo Iturri se encontraba alojado en la celda Nº 1 del Pabellón 10 de aislamiento de la Prisión Regional del Sur (U.9) del SPF, con asiento en esta ciudad, purgando una condena a disposición del Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 1, resultó brutalmente agredido por personal penitenciario, integrantes –en su mayoría– del Cuerpo de Requisa de esa Unidad, quienes luego lo trasladaron por la fuerza al Servicio Médico de la dependencia, trayecto en el cual también le propinaron una golpiza, provocando todo ese castigo su desvanecimiento y caída de una escalera de cuatro peldaños. En dicho estado fue ingresado en esa posta sanitaria, donde también fue castigado, produciéndosele un cuadro de excitación psicomotriz, probablemente producido por padecer una patología de origen y los tormentos a que se lo sometió. Que ya en el Servicio Médico de la Unidad Penitenciaria, Pelozo Iturri fue asistido por el enfermero Miguel Carrilao y el médico Juan Carlos Heredia, sufriendo un paro cardio-respiratorio, lo que motivó su urgente traslado al Hospital Castro Rendón –aproximadamente a las 11:50 horas–, lugar en donde no pudo ser reanimado, constatándose su fallecimiento a las 12:25 horas. Que si bien por el lugar en el que ocurrió el hecho materia de investigación y la condición funcional de las personas encausadas ha resultado dificultoso reconstruir lo acontecido en el interior de la Unidad 9 del Servicio Penitenciario Federal aquel 8 de abril de 2008 en horas de la mañana, no es menos cierto que las pruebas reseñadas más arriba, en especial las valiosas declaraciones de XXXXXX, XXXXXX –ex agente de esa dependencia– y primordialmente de los diversos internos que de una u otra manera vieron o escucharon cuanto sucedió esa jornada, permiten al suscripto edificar la hipótesis sobre lo efectivamente acaecido’.

Al margen de las consideraciones que oportunamente habrá de sostener este organismo acerca de esa reconstrucción de los hechos –especialmente acerca de la tortura como causa eficiente de la muerte de este detenido–, **procedemos a continuación a exponer la conducta achacada a tres ‘grupos’ de agentes**, en que el juez divide los hechos, a los fines de una mejor comprensión del caso.

Por un lado, la resolución referida sostiene que ‘[...] las testificales de todos los internos, unidas a los dichos de XXXXX y XXXXX y a datos que se obtuvieron del sumario labrado por las autoridades de la U.9 del SPF, permiten establecer que el 8 de abril de 2008, entre las 09:00 y

11:00, el Celador del Pabellón 10, Carlos Roberto Vergara, junto con José Walter Quintana – alias ‘Caballo’– y Juan Carlos Leiva, ambos personal de la requisa, ingresaron a la Celda Nº 1, ocupada por Pelozo Iturri, a quien golpearon reciamente durante un lapso no mayor a veinte minutos, luego de lo cual y debido a las lesiones y estado de alteración que presentaba fue trasladado por la fuerza al Servicio Médico para su atención, habiendo participado también en esta faena los agentes Orlando Horacio John, Pablo Ángel Muñiz, Fabián Alfredo Ruiz Díaz, Juan Manuel Campos, Pablo Sepúlveda, Daniel Romero y Javier Pelliza, que colaboraron con aquellos otros tres. Asimismo que en el trayecto hasta esa dependencia todos siguieron agrediéndolo, lo que le provocó un desvanecimiento del que nunca se recuperó. [...]’. La resolución continúa señalando que ‘[...] ya en el Servicio Médico, Pelozo Iturri habría intentado defenderse lesionando a los agentes Retamal y Muñiz, aunque las lesiones que quedaron constatadas fueron las de este último, Javier Pelliza y Daniel Ulises Romero (ver fs.9/16), lo que motivó más enañamiento por parte de los imputados hacia la persona del interno, no quedando determinado si fue en esta circunstancia, o en el camino, cuando Quintana presionó con su calzado –‘borcego’– contra el pecho de la víctima provocándole la lesión que quedó constatada en el estudio pericial y a la que además aludieron los testigos [...] que lo agarraron y comenzaron a pegarle frente a la capilla, incluso saltándole encima, pues lo tenían prácticamente reducido en el piso. Como también mordió al Inspector Marinao continuaron agrediéndolo, llegando a expresar Quintana que ‘se les fue la mano’. En la Enfermería, encontrándose la víctima desvanecida se continuó con las agresiones hasta que Sepúlveda dijo que pararan, procurando entonces reanimarlo, sin lograrlo, ya que nunca más recuperó el conocimiento’.

El segundo grupo de agentes queda definido por su doble papel de penitenciarios y miembros del equipo médico: ‘En lo que respecta a la responsabilidad de los profesionales de la salud, se encuentra también comprobado que los mismos omitieron denunciar dentro de las veinticuatro horas el hecho del que fue víctima Argentino Pelozo Iturri, del cual tomaron conocimiento bajo diferentes circunstancias [...]. Que por consiguiente y si bien los encausados, pese a la condición de funcionarios públicos, carecían de la competencia para evitar la comisión del delito de tortura (en cuyo caso su conducta habría recaído en el anterior inciso), les quedaba como deber secundario denunciar el hecho dentro de las 24 horas ante la autoridad competente, lo que nunca hicieron [...]. Que en el caso de Juan Carlos Heredia tal conducta a su vez concursa en forma material con el delito de falsedad ideológica (art. 293 del Código Penal) el cual reprime la inserción en un instrumento público de declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar. Que sobre esa base y teniendo en cuenta las constancias adunadas al expediente se estima que la inserción en el informe de fs. 8 de la aplicación de la medicación Diazepam 10 mg en Pelozo Iturri, cuando esto no fue así, configuró la conducta bajo estudio.

El tercer grupo de agentes fue procesado por su actuación posterior, ocultando los hechos: ‘Que al momento del hecho Héctor Oscar Ledesma era el Director de la Unidad 9 del SPF, José Roberto Sosa el Subdirector y Daniel Ricardo Huenul se desempeñaba en carácter de Jefe de la División Seguridad Externa, estando a cargo, a su vez, de la División Seguridad Interna. Que la prueba ut supra descripta ha permitido establecer que los tres funcionarios alteraron el contenido del sumario de prevención P 143/08 U-9 y su elevación a este Tribunal [...]. Que asimismo se encuentra establecido que los tres imputados, cada uno de ellos cumpliendo la función inherente a su cargo, omitieron disponer la debida vigilancia o adoptar los recaudos necesarios para evitar el hecho sufrido por Pelozo Iturri tal como trabajosamente se reconstruyó [...]. Que en el caso de autos se advierte con claridad que tanto Ledesma, como Sosa y Huenul, no sólo tenían la competencia para interferir, sino que también contaban con la posibilidad material de hacer cesar la conducta que desarrollaban sus subordinados [...]. Que por último y con relación a Gabriel Eduardo Grobli debo expresar que le fueron imputados tres

hechos: a) haber omitido denunciar a la autoridad competente el hecho materia de pesquisa, del cual tomó conocimiento a más tardar a las 22:50 hs. del 8 de abril de 2008 en la U.9 del SPF y en días sucesivos [...] b) haber omitido sustanciar debidamente la información sumaria a su cargo conforme Disposición 0533/08 del SPF –art. 249 del Código Penal– y c) haber contribuido en el hecho enrostrado a Ledesma, Sosa y Huenul, consistente en la alteración del Sumario de Prevención ‘P’ 143/08 U9 y su elevación a este Juzgado”.

Del Informe anual de la PPN 2013: “Los procesamientos fueron apelados por sus defensas y actualmente se encuentran elevadas las actuaciones en la Cámara Federal de General Roca. En julio de 2013 se celebró en dicho Tribunal de Alzada la audiencia prevista en el artículo 454 del C.P.P.N., en la que esta Procuración se presentó (...) procurando mejorar los fundamentos esgrimidos por el juez de primera instancia para sostener el encuadre en la figura de tortura. (...)

También se planteó la necesidad de profundizar la pesquisa en torno a aspectos no abordados hasta ahora, como el análisis de la posible responsabilidad que les puede haber cabido a agentes penitenciarios de rango jerárquico superior.

Asimismo, cabe señalar que la PPN contrató a un experto en medicina forense, el Dr. José Ángel Patitó, quien elaboró un informe en el cual concluyó respecto de la causa de la muerte de Argentino Pelozo Iturri, que ‘1) Fue debida a un paro cardiorespiratorio de origen traumático; 2) Los traumatismos se localizaron principalmente a nivel encéfalocraneano y 3) Hay una relación directa entre los traumatismos y la muerte’.

Dicho informe había sido previamente presentado en el Juzgado Federal de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 2 de Neuquén.

Por otra parte, merece resaltarse que la PPN ha venido siguiendo de cerca la situación de uno de los testigos clave de este hecho, quien había recibido amenazas por sus declaraciones en la causa. En septiembre de 2010 se había gestionado su inclusión en el Programa Nacional de Protección de Testigos e Imputados, siendo luego excluido de aquél por disposición del Juez Federal”.

Como puede verse en el caso del asesinato de Argentino Pelozo Iturri se encadenan varias prácticas de malos tratos y torturas que se hacen particularmente evidentes por la gravedad del resultado final de los hechos, recapitulando: en el CPF I, a una sanción se la continúa con una agresión física que produce lesiones. En el posterior traslado, las agresiones se continúan en la unidad de recepción, la U9, en el marco de una golpiza general a los recién llegados (bienvenida). Luego se impone el aislamiento en el pabellón de sancionados y tres golpizas sucesivas: estando aislado, en el tránsito hacia la enfermería y finalmente en esta misma, donde el personal profesional médico se hace cómplice de la golpiza. Por su parte, las autoridades de la unidad no informan los hechos, luego los niegan y desde un principio ocultan y tergiversan información. Esta cadena de construcción de impunidad se sigue con amenazas a un testigo.

Antecedentes de investigación

En 2007 contamos con el informe de la investigación “Malos tratos físicos y torturas: un estudio sobre los procedimientos de requisa, sanción de aislamiento y las agresiones físicas en cárceles federales”, publicado con el título de *Cuerpos Castigados*. Una vez procesados los datos y ya en dicho informe pudo verse la importancia relativa de la Unidad 9 con respecto a cada dimensión del maltrato y la tortura abordados en esa investigación: requisa, sanciones y agresiones físicas.

En cuanto a la **requisa personal** resultó la unidad con mayor uso de la modalidad de desnudo total y flexiones, tanto es así que mereció un apartado especial⁹ del cual reproducimos a continuación los párrafos más importantes:

“Con respecto a los datos recabados en la Unidad 9, se puede afirmar que la modalidad de requisa: **desnudo total y flexiones**, se efectúa regularmente, en forma rutinaria como en el caso de las mujeres, es decir, con frecuencia diaria, en cada movimiento que realizan las personas detenidas dentro de la unidad y también en aquellos movimientos que implican el traslado extramuros de los detenidos. (...)

A través de los relatos se ha determinado que el tiempo que una persona detenida transcurre desnuda y realizando flexiones depende básicamente de la arbitrariedad de las diferentes guardias de requisa (...).

‘Como te lo hacen todos los días el tiempo lo calculás de acuerdo a la requisa que te toca, algunos te hacen quedar 20 minutos desnudo y te hacen flexionar 20 veces’.

‘El tiempo que te dejan desnudo no tiene que ver siempre con la cantidad de flexiones, a veces estás desnudo parado un montón de tiempo y antes de vestirse te dicen que hagas algunas flexiones’.

‘A veces tengo que hacer 30 flexiones, eso depende del ánimo del oficial, lo mismo es para el tiempo que dejan en bolas. Es igual, depende del humor de ellos’.

De las 38 personas que pasaron por esta modalidad de requisa, el 38,3% expresaron que durante este tipo de inspección, además, recibieron un contacto físico por parte del personal penitenciario.

‘Te meten mano cuando volvés de la visita, también te pegan en el estómago para ver si te tragaste algo’.

En cuanto a la frecuencia en la que se produce este tipo de inspecciones, (...) el 76,6% de las personas detenidas es obligado por parte del personal penitenciario a **desnudarse y hacer flexiones** con una frecuencia que, en su expresión máxima, es diaria y como mínimo es de 3 veces por semana.

En cuanto a las circunstancias, este tipo de requisa se realiza durante todo el movimiento dentro de la unidad, por ejemplo: un 7,2% tuvo que desnudarse y realizar flexiones cuando se *reintegraba de educación o de trabajo*, un 18,3% *cuando reingresó de la visita*; un 19,2% manifestó haber sido requisado con esta modalidad al *egresar de la celda o pabellón*; un 22,6%

⁹ *Cuerpos Castigados*, págs. 70 a 72.

la sufrió *al reintegrarse a la celda o pabellón* y un 35% afirmó que esta modalidad de requisa se practica cada vez hay *requisa de pabellón*.

Estas circunstancias en las que son requisados, nos son excluyentes y dan cuenta que una vez más, la requisa de pabellón registra los mayores grados de violencia, aunque no deja de ser impactante, en el otro extremo, que quien regresa de una actividad vinculada al tratamiento de resocialización, pasó por este tipo de práctica humillante y vejatoria”.

Queda claro en el informe que la Unidad 9 supera en esta modalidad de requisa a todas las otras unidades estudiadas, duplicando el porcentaje de casos del CPF I, Módulo 4 de jóvenes adultos, que le sigue con un 34,2%. En este sentido se destaca que:

“[La] Unidad 9 en la modalidad más gravosa, ‘desnudo total y flexiones’, supera incluso a la unidad de mujeres con mayor porcentaje: 72,5% contra 70,1% con el agravante que la unidad 9, como las otras unidades de varones mantiene un alto porcentaje de requisa con desnudo total: 90,3%, modalidad que en las Unidades de mujeres, 3 y 31 disminuye a alrededor del 50%”.

En relación a las **sanciones de aislamiento** la Unidad 9 se mantiene en una franja intermedia como las otras unidades de máxima seguridad del interior, unidades 6 y 7, y el CPF II, con un 15,8% de los encuestados que habían padecido una sanción de ese tipo en el año previo a la realización de la encuesta¹⁰.

Sobre las **agresiones físicas** la Unidad 9 también se encuentra en una posición intermedia aunque con valores altos que la ponen claramente en la mitad más violenta de las unidades. Es así que con el 69,1% cierra el grupo de unidades que presenta porcentajes entre 70 y 85% frente a los complejos I y II con 53,2% y 45% respectivamente¹¹.

En 2010 se desarrolló el “Proyecto de seguimiento y actualización de la investigación sobre malos tratos y torturas en cárceles federales”. Durante junio de 2010 se llevó adelante el trabajo de campo correspondiente, relevándose los pabellones 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Se abordaron los tres ejes sobre el maltrato y la tortura de la investigación del 2007: requisa, sanciones y agresiones físicas, de los cuales reproducimos algunos párrafos significativos a continuación:

En cuanto a la requisa: “como en las otras Unidades de máxima seguridad del Interior la obligación de desnudar el cuerpo se mantiene por arriba del 90% de los encuestados. **Pero en particular en cuanto a la requisa con flexiones la Unidad 9, si bien bajó del 88,6% en 2007 al 68,1% en 2010 siguió por arriba de todas las otras unidades estudiadas.** (...) Se observaba en aquel entonces como en la actualidad que la misma se desplegaba particularmente como

¹⁰ Págs. 89 a 92 de *Cuerpos castigados*.

¹¹ Págs. 123 a 125 de *Cuerpos castigados*.

suplemento punitivo durante la Requisa de Pabellón. (...) Ahora bien, en el caso de la requisa personal, en las dos circunstancias en la que se despliega con mayor frecuencia esta práctica vejatoria -desnudo total y flexiones- es cuando el preso se reintegra de visita o de actividades laborales y educativas”.

“En este seguimiento, observamos que se mantiene esta práctica penitenciaria y en particular durante el reintegro de la visita. (...) La visita (...) representa la relación con el ‘afuera’, con noticias familiares, del barrio, de amigos, etc., así en el transcurso de esas dos o tres horas, la cárcel -en general- pasa a ocupar un lugar secundario, pierde protagonismo. Concluida la visita, la cárcel pretende volver a ‘marcar’ su presencia y lo ejerce de esta forma:

‘Siempre que venís de visita te requisan mal, te hacen hacer flexiones y es muy vergonzante’.

‘Cuando bajás y subís de visita, te requisan con desnudo total y flexiones, a la familia también. Ya bastante con que me verduguean a mí’.

‘Te hacen desnudar y hacer flexiones cuando volvés de visita o de la escuela. Y también, en estas mismas situaciones a veces te agraden, al pedo, por nada, con la mano abierta o con un par de trompadas’” (págs. 111-112).

Sobre las **sanciones de aislamiento** se constata una baja de la aplicación, de 38,9% en 2007 a 27,5% en 2010 (baja que se equilibra en el conjunto con una fuerte suba en la Unidad 7). Se destacaba en el informe que:

“[Esta] baja se explica por la clausura de los ‘buzones’ de la Unidad (el pabellón 12) a consecuencia del caso Peloso Iturri. Esta inhabilitación de un espacio diferenciado para las sanciones de aislamiento ha tenido como correlato la aplicación de una modalidad nueva de sanción de aislamiento en propia celda, la sanción ‘a celda pelada’” (pág. 69).

Justamente en el informe de la investigación se tomó este tema como el emergente destacado de la Unidad; citamos el apartado correspondiente:

“La celda propia como celda de castigo: Desde el año 2008, a raíz de varias denuncias, pero principalmente la que se inició como consecuencia del homicidio de Argentino Pelozo Iturri en el mes de abril, los pabellones de resguardo de integridad física y sancionados fueron clausurados por la justicia y desafectados por la Dirección Nacional del SPF. Como consecuencia, las autoridades de la unidad hacen cumplir las sanciones ‘en celda propia’ (aislados dentro de su misma celda). Es en este sentido que se han detectado prácticas penitenciarias para hacer que esta sanción se parezca lo más posible a un cumplimiento en buzones (celdas de castigo).

Dado que han clausurado el pabellón 12 que era utilizado como pabellón de aislamiento y castigo, las sanciones -sean individuales o colectivas, formales o informales- se cumplen en celda propia. Teniendo en cuenta que las celdas denominadas ‘buzones’ representan un agravante en las condiciones de detención -habitualmente no funciona el inodoro o carecen de él, están inundadas, las ventanas no poseen vidrio, etc.- el personal penitenciario se ocupa de generar en la celda propia aquellas condiciones agravantes propias de las celdas de castigo tales como el despojo a los presos castigados de todo abrigo -mantas y sábanas, ropa- y utensilios para comer -plato, vaso, cubiertos-, dedicándose especialmente a arrancar los

plásticos que utilizan para cubrir las ventanas sin vidrio, para el resguardo del frío propio del sur. A esta modalidad de sanción los penitenciarios la denominan ‘de cumplimiento a celda pelada’” (pág. 130).

Por último, en relación a las **agresiones físicas** en la Unidad 9 se decía:

“Presenta un **incremento en la agresión física hasta la práctica totalidad de los encuestados, pasó del 80,1% en el 2007 al 97,8% en el 2010**. [Los] datos confirman una característica ya detectada en el 2007, el ingreso a la Unidad 9, así como la permanencia en el pabellón de ingreso, o aquellos considerados conflictivos, va fatalmente unido a la victimización de los detenidos, en estos espacios de alojamiento la actualidad de los golpes abarca a la práctica totalidad de los detenidos, disminuyendo a medida que ocupan pabellones catalogados como de mayor conducta”.

Antecedentes en el marco del RNCT

El RNCT lleva realizados dos trabajos de campo en la Unidad 9 (en 2011 y en 2013) y una observación de seguimiento temático (sobre aislamiento) en 2012¹², que se suman a los trabajos de campo de las investigaciones antes referidas de 2007 y 2010. A continuación presentamos una tabla con el acumulado de casos relevados en la Unidad 9, en la base del RNCT:

| | 2008-2010 | 2011 | | 2012 | | 2013 | | Total |
|-----------------|-----------|------|-----|------|-----|------|-----|-------|
| | PMT | RNCT | PMT | RNCT | PMT | RNCT | PMT | |
| Unidad 9 | 3 | 36 | 5 | 4 | 14 | 21 | 18 | 101 |

El **informe de trabajo de campo del RNCT para 2011** consta de 20 páginas de las cuales presentamos a continuación un extracto:

“El relevamiento se realizó los días 16, 17 y 18 de Marzo de 2011, es de destacar que la planificación del trabajo indicaba entrevistar al 50% de la población encerrada en los pabellones ubicados en el piso más alto de la cárcel, los número 7 y 8, por darse allí los antecedentes de mayor violencia, y justamente el día lunes 14 de marzo la PPN tomó conocimiento de un hecho de represión violenta desarrollado en el pabellón 7 el día viernes 11 del mismo mes.

Destacamos a continuación los tipos de tortura y malos tratos de mayor presencia, [presentando] una síntesis de los ejes relevados, indicando cantidad de personas que manifestaron sufrirlos y exponiendo algunos relatos significativos con la intención de ilustrar las condiciones de detención que padecían los presos encarcelados en la unidad penitenciaria N° 9.

Aislamiento

¹² El informe sobre este trabajo de campo fue una de las fuentes para el habeas corpus colectivo del que damos cuenta en los extractos del Informe Anual 2012 reproducido más arriba.

32 detenidos refirieron haber sufrido aislamiento. Dentro de las modalidades que adquiere el encierro prolongado en esta cárcel se destacan tres circunstancias en las que el servicio penitenciario dispone el aislamiento de los detenidos: aislamiento por ingreso a la unidad (encierro en celda propia las primeras 48 horas), por cumplimiento de sanción en celda propia (se cumplen también en celda propia bajo la modalidad 'a celda pelada'¹³), por poseer resguardo (el régimen para quienes tienen RIF es de 23.30 horas de encierro¹⁴).

Traslados gravosos

7 entrevistados dijeron haber sufrido traslados gravosos, en general en el traslado de la zona metropolitana hacia la unidad 9. Los relatos:

'[Durante el traslado] no tuve acceso al baño, me dieron de comer un sándwich, el viaje duró 24 horas. Pasamos por Devoto, Marcos Paz, Unidad 31 y Unidad 13. Estuve amarrado¹⁵ 24 horas al piso'.

'Desde Devoto a la Unidad 9 tardé 16 horas. Fui amarrado en el camión, sólo me dieron un poco de agua y pan'.

'Tardamos veinticuatro horas entre la Unidad 4 y la Unidad 9. No nos permitieron ir al baño'.

Agresiones físicas

27 entrevistados refirieron haber sufrido agresiones. Las circunstancias destacadas en que se despliega la violencia penitenciaria son la 'bienvenida' –ritual de ingreso institucional- y las requisas de pabellón rutinarias y extraordinarias 'post conflicto especialmente represivas. Los relatos:

'Cuando llegué a la unidad me llevaron abajo a los buzones y me tiraron con la bomba de agua y me pegaban. Después de eso estuve un mes aislado en una celda sin sanción. En el momento de la bomba de agua me hicieron desnudar'.

'Estábamos en el pabellón. Entraron a los palazos y escopetazos. Tiraban al techo y rebotaban y nos pegaban en el cuerpo. Tengo varias marcas de los perdigones. No tenían placa de identificación. Pegaban con palos y escudos. Me pisaban, me golpeaban en la cabeza, espalda, tobillos y brazos. Después vinieron a tirar los fierros ahí al fondo y en la celda de XXXX'.

Requisa personal vejatoria¹⁶

27 entrevistados dijeron haber padecido requisas personales vejatorias y humillantes; de ellos, 22 personas mencionaron que fueron requisados con desnudo total y flexiones.

¹³ En relación a esta modalidad de sanción en la Unidad 9 (descrita ya en el Proyecto de seguimiento y actualización de la investigación sobre malos tratos y torturas en cárceles federales) se presentó la Recomendación N° 741.

¹⁴ En relación a las condiciones de aplicación del RIF en la Unidad 9 se presentó la Recomendación N° 738.

¹⁵ Esposado.

¹⁶ Por el maltrato producido en el marco de estos procedimientos en la Unidad 9 se realizó la Recomendación N° 742.

Si bien la modalidad de requisa más gravosa se aplica habitualmente sobre la totalidad de la población en circunstancias específicas como la de visita, resulta regular también que esta modalidad de inspección se practique con mayor intensidad y en forma cotidiana sobre los grupos de población que el servicio penitenciario denomina 'conflictivos'. En estos casos el desnudo total con flexiones se extiende a cada salida del pabellón.

'[Nos hacen hacer] muchas flexiones en el pasillo frío, cada vez que salís del pabellón. A veces no salgo del pabellón porque no quiero la requisa personal'.

Circunstancias:

'Una o dos veces por semana requisa con desnudo total y flexiones al ir a educación, 20 flexiones'.

'Las flexiones te las hacen hacer cuando recibís visita'.

'Desnudo total y flexiones (6 flexiones) todos los días, cada vez que entro y salgo del pabellón'.

'Desnudo total y flexiones cada vez que tengo visita. Es en un pasillo, hay otros presos, todos desnudos haciendo flexiones. Es igual en invierno y en verano'.

'La requisa tras la visita es la peor, nos hacen hacer flexiones durante un rato (agacharnos con las manos atrás de la nuca), a veces poco tiempo y a veces mucho. Según vamos llegando vamos quedando todos en la misma situación, haciendo flexiones desnudos en el medio del pasillo de la unidad'.

'Al regresar de una audiencia con sociales me hicieron hacer 50 flexiones'.

'Si vas a trabajar están todo el día manoseándote, te re verduguean, por eso yo no bajé más, tampoco a la escuela'.

'Después de que pasó lo de la sanción no fui más a educación, ¿para qué si los puntos te los sacan igual? Si voy a educación y me hacen hacer flexiones me doy vuelta y me vuelvo, eso ya es una humillación'.

'Cuatro veces por día en el recuento tenemos que salir en bolas, al pie de la celda, con frío, encima ni ventanas tenemos. Te trauman psicológicamente, gritando y volviéndote loco'.

Malas condiciones materiales de detención¹⁷

El total de los entrevistados no posee baños dentro de las celdas ni agua. Se destacaba en el informe la presencia de insectos en las celdas, cucarachas y chinches, el acceso a las duchas es deficiente, en casos porque funciona sólo una ducha para todo el pabellón, en otros porque no poseen agua caliente para bañarse o ambos. 23 entrevistados mencionaron que carecen de colchón ignífugo y que además los colchones resultan extremadamente delgados. 13 personas manifestaron no poseer mantas ni almohada. 5 detenidos dijeron carecer de luz natural y artificial. Los relatos:

¹⁷ Por las deficiencias constatadas en la Unidad 9 en cuanto a las condiciones de vida se realizó la Recomendación N° 740.

‘Los elementos de higiene personal nos los dan una vez cada 2 meses. La ventana tiene un nylon pero tengo que poner una toalla para que no entre el frío. El colchón es muy finito. Los elementos que dan para limpiar la celda están muy rebajados y no alcanza’.

‘Tengo que poner una toalla en la ventana para parar un poco el viento, hay un viento de puta madre. Una vez me cayó la ventana de canto en la cabeza, salió volando. Las celdas son una porquería, yo abro los brazos en cruz y toco las dos paredes. Para las cucarachas pongo un trapo de piso en la puerta de la celda porque vienen de la cocina. Hay una sola ducha en el pabellón para treinta y dos tipos’.

‘El colchón es una faina. No tengo ventana, pongo el toallón pero igual pero igual me entra frío. Me dan elementos de higiene personal una vez al mes. A la noche hago pis en una botella. De 21:30 a 07:00 hs. estamos engomados’.

Todas estas situaciones se ven particularmente agravadas durante las sanciones por la ya descrita modalidad de ‘celda pelada’.

Falta o deficiente alimentación¹⁸

24 personas refirieron padecer mala o deficiente alimentación. De ellas 21 entrevistados dijeron haber pasado hambre en los últimos 2 meses y 17 mencionaron que la comida les provocó dolencias de salud.

‘Una vez el guiso tenía un gusano grandote. A veces falta comida, yo estoy engomado y no da para pedir’.

‘La comida es un asco, hace 2 años encontramos una rata adentro de la olla. Yo trato de ni comer eso’.

‘La comida de la unidad a veces me hace vomitar, por eso trato de no comerla y cocinarme fideos que compro en cantina. Le pedí dieta al médico de la unidad, pero dijo que hay que esperar a que haya cupo, que se libere una dieta’.

‘El hambre trae problemas en el pabellón. No nos pasan yerba ni azúcar, no hay nada’.

Falta o deficiente asistencia de la salud

24 entrevistados manifestaron padecer falta o deficiente atención a la salud. Los relatos:

‘Directamente no hay atención médica, lo único que te dan es ibuprofeno y algo para el hígado’.

‘Hace 4 meses que no me hacen estudios y estuve 15 días sin tomar medicación [HIV +]’.

‘Desde el viernes (11/3/11) estoy vomitando sangre y no me atienden. El encargado dice que el médico no te atiende [entrevista realizada el 16/3/11]’.

‘Hay que sacar un HC para que te atiendan, sino no te atienden’.

¹⁸ Por las deficiencias constatadas sobre la entrega de alimentación en la Unidad 9 se realizó la Recomendación N° 737.

Robo de pertenencias

10 personas manifestaron que sufrieron robos por parte del personal penitenciario. Circunstancias de robo:

A) Cuando hacen un pedido en cantina

'Cuando compramos en cantina nos traen lo que ellos quieren, les pedís una cosa y te traen otra. A veces se quedan con cosas o con plata'.

B) Cuando se desarrolla el procedimiento de requisa al pabellón

'La requisa me sacó un pantalón de jean, camperas y remeras. No tengo nada, sólo lo puesto'.

'Me robaron cigarrillos y lapiceras durante la requisa de pabellón, maquinitas de afeitar y crema para el cuerpo'.

C) En el reintegro de visita o al recibir encomiendas

'Me robaron cigarrillos y fideos luego de la visita'.

Impedimentos de vinculación familiar y social

11 entrevistados mencionaron sufrir impedimentos de vinculación familiar por la distancia. Los relatos:

'Conseguí una visita de penal a penal, yo estaba en Ezeiza y mi hermano en Devoto. Justo cuando estaba por tenerla me trasladaron acá y no lo pude ver. Ahora desde que llegué sólo pude hablar una vez con mi hijo'.

Amenazas

12 detenidos mencionaron haber recibido amenazas de parte del personal penitenciario. Los relatos:

'Cuando fui a hacer la denuncia a la fiscalía (9/2/11) me decían que diera de baja la denuncia porque me iban a hacer la vida imposible... y me la están haciendo'.

'Me amenazan con que me van a volver a golpear'.

'Me dijeron que si hablaba me iba a pasar lo mismo que al rengo Argentino [Pelozo Iturri], que no me conviene hablar'.

'Me dijeron que si hago la denuncia [por los hechos del viernes 11/3/11] me van a romper los huesos'.

'Después de pegarme me dijeron "fijate lo que vas a decir en fiscalía. Acordate que si denunciás vos volvés acá, a la nueve, o a Rawson o Chaco, donde vayas somos todos de la misma familia'.

'En el ingreso me dijeron: "más vale que no saques habeas corpus ni denuncias ni nada porque te vamos a matar'."

Resultados del Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos para la Unidad 9 - Prisión Regional del Sur (Neuquén) durante el año 2013

Durante el año 2013, en el marco de la aplicación del Registro de Casos de Torturas de la Procuración se realizó una visita a la Unidad N° 9, a la vez que se acumularon más de dos decenas de casos por procedimientos de investigación.

Referencias del trabajo de campo

Los días 6, 7 y 8 de mayo se llevó adelante el trabajo de campo. Las responsabilidades institucionales para esas fechas eran:

- Director: Prefecto Sabino Guaymas.
- Subdirector: Prefecto Adrián David Espinoza.
- Jefe de Seguridad Interna: Alcaide Gómez Horacio David.
- Jefe de Sección Requisa (depende Div. Seg. Int.): Subalcaide Herrero Franco.
- Responsabilidades médicas: Jefe Ariel Nicotra, Jefa de Odontología Norma Noemí Delgado de Liba.

- Total de población alojada en las fechas de relevamiento: 160. Esto representa una disminución con respecto a años anteriores en que se alojaban entre 180 y 190 presos y se corresponde con el traslado de los presos “más conflictivos” a otras unidades de máxima seguridad (una gran parte a la Unidad 6 de Rawson). Esto fue destacado por el subdirector como parte de la política de las nuevas autoridades (ver más adelante).

- Distribución de la población según lugar de detención y juzgado a cargo:

- . Prov. de Buenos Aires/CABA: 114 detenidos.
- . De la región: 26 detenidos.
- . Otras provincias: 20 detenidos.

- Distribución según situación procesal:

- . Procesados: 10 detenidos.
- . Condenados: 150 detenidos.

Durante el primer día de relevamiento se efectuó una recorrida por los pabellones. En los siguientes días de trabajo se llamó en entrevista a 61 detenidos, de los cuales 21 resultaron fichas del RCT. Se realizaron entrevistas con el Subdirector a cargo, el Jefe de la Sección Trabajo y el Médico a cargo de la Sala de Atención Médica. Durante los 3 días de campo el Subdirector se encontraba a cargo de la unidad.

Entrevistas con las autoridades

Reproducimos aquí parte de dos entrevistas que tuvimos con las autoridades de la unidad, en tanto son significativas para entender cuál era el estado de la cárcel al momento de realizar el campo. En el primer contacto con las autoridades, el día de inicio del relevamiento, tanto el Subdirector como el Jefe de Seguridad Interna hicieron referencia al impacto que las causas judiciales por malos tratos y torturas han tenido en la disponibilidad de personal. Es así que el Subdirector se quejó de la escasez de recursos y de que no son repuestos los agentes suspendidos por estar imputados en causas penales:

“Todas las unidades están necesitando [personal], pero nosotros más porque agarramos una unidad que está bastante golpeada por el caso de Pelozo y con denuncias. Tengo gente procesada, son 52 agentes que están suspendidos y no los repusieron. Les bloquearon el sueldo y no pueden venir. Están involucrados en el caso de Pelozo y hasta que no termine el juicio no pueden venir (...). La gente [otros agentes penitenciarios convocados a trabajar en la U.9] está asustada y no quieren venir”.

*“Nosotros nos hemos propuesto sacar bastante la población penal a los talleres industriales. Son 54 afectados, tenemos el 93% de la población afectada. Tenemos un maestro de sastrería también suspendido, ahí se hacía ropa para los internos y mantas. En la sección trabajo tenemos 5 o 6 mayores que ya están para irse a la casa. Hay 5 asistentes sociales. Todo eso te engorda el número [los agentes de tratamiento] y **nos está faltando gente para trabajar [en el área de seguridad interna]**”.*

Luego, para iniciar la recorrida se presentó el Jefe de Seguridad Interna Gómez quien hizo mención a distintas cuestiones en el mismo sentido que el subdirector de la unidad. Dijo que estaban en una situación de “*escasez de personal*” por la suspensión y procesamiento de 13 agentes penitenciarios (7 celadores y 6 agentes de requisa) por el caso Peloso. Según comentó, la suspensión consiste en el bloqueo del sueldo junto con dejar de trabajar o bien con la apertura de un sumario. Por eso afirmó que “*la Unidad viene golpeada*” y que estaban pasando por esta dificultad con la falta de personal y agregó que, además, muchos de los agentes mas “*antiguos*” se estaban retirando y que hay una marcada “*falta de oficio, gente formada, no hay maestros*”. En general el personal vive en la misma zona, son de Neuquén, Roca o Cipoletti pero ante esta situación “*estamos exigiendo a Buenos Aires que nos mande gente*”.

El último día de visita a la unidad, antes de retirarnos, solicitamos tener una entrevista con el Subdirector, a cargo de la Unidad en ese momento. En el desarrollo de la entrevista se destacan cuestiones que se presentan como un cambio en el funcionamiento de la Unidad 9 y que representan una postura crítica y una intención de diferenciación respecto de la situación del penal hasta inicios del 2013 cuando se produce la renovación de autoridades: cambios de Director, Subdirector y Jefe de Seguridad Interna. Se evidencia que la cuestión no pasa sólo por una carencia de

cantidad de personal sino por las modalidades del trato de éste hacia los presos. En este sentido, el Subdirector nos comentó que tanto él como el Director habían sido convocados para dirigir la unidad y que **“el objetivo principal tenía que ver con pacificar la unidad (sic)”**, ya que había 52 agentes procesados por distintos motivos, todos vinculados a hechos de violencia (hay 17 causas contra la unidad). Por este estado de situación, ellos tenían claro que debían lograr que en la unidad hubiera el menor conflicto. Que ello implicaba “caminar la unidad”, que tanto él como el Director caminaban los pabellones y hablaban con los “internos”, destacando que lo central es “caminar el penal” y “no como la gente que estaba antes que no atendía”.

En relación al cuerpo de requisa dijo estar buscando un “cambio de mentalidad” en tanto tiene como función capacitar al personal:

“Yo sé que los vagos, hay un hecho [un conflicto en el pabellón] y quieren ingresar. Acá la requisa usa armas de fuego, escopetas pero yo estoy a favor de utilizar la técnica de contención, utilizar la misma fuerza del detenido y que estén con armas no letales, escudos y sin bastones. La utilización de armas no letales (carabinas que tiran pintura, gases) se trabaja en base a lo que hay más moderno. Pero acá tienen otra idea, hay quienes son más antiguos, son de la vieja guardia. Acá es lastimoso juntar 100 pesos cada uno para darle a la gente que está afuera [los procesados por tortura] no porque ellos sean malos, sino porque les enseñaron así. Es lo que les enseñaron y les tuve que decir [a los que quedaron] que si no les gustaba que se vayan, que acá se trabaja así. La requisa está compuesto por agentes con mucha antigüedad que es reticente a esto, ya les dije, si andás mal, pegándole a los presos, te vas a terminar yendo. Porque después si estás procesado hay que ver qué vas a decir, porque ahí decís ‘me lo ordenó mi jefe’”.

Ante el señalamiento sobre que el personal de requisa no tenía placas identificatorias, **manifestó que no se había dado cuenta (sic)** y que iba a modificar ese tema.

Como puede verse, la unidad en el período comprendido para este informe 2013 se encontraba en un proceso de “pacificación” emprendido por una nueva planta de autoridades.

Análisis cuantitativo y cualitativo de los resultados para los tipos de tortura más significativos en la unidad

La información cuantitativa y cualitativa que es analizada en este apartado proviene de las dos fuentes que constituyen este Registro, de las observaciones y entrevistas realizadas durante el relevamiento de campo antes mencionado y de lo registrado por el Procedimiento para la Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos.

El siguiente cuadro da cuenta de la cantidad de víctimas de malos tratos y torturas producidos en la Unidad N° 9 de acuerdo a las dos fuentes del Registro, ya sea que se relevaran en la misma unidad o en otras luego del traslado de las víctimas.

Cantidad de víctimas de torturas en la Unidad 9 según lugar de relevamiento y tipo de relevamiento

| Tipo de relevamiento | Lugar de relevamiento | | Total |
|----------------------|-----------------------|-----------|-----------|
| | Otras unidades | U.9 | |
| Campo | 1 | 21 | 22 |
| Procedimiento | 4 | 18 | 22 |
| Total | 5 | 39 | 44 |

Como puede apreciarse la mayoría de las víctimas fueron entrevistadas en la misma Unidad N° 9 (39 casos). Por otra parte, el aporte de las dos fuentes al total de casos es igual: 22 casos.

Estas 44 víctimas describieron un total de 128 hechos de tortura y malos tratos, o sea un promedio de 3 hechos por víctima. El cuadro siguiente da cuenta de la distribución de los hechos según los tipos de tortura y/o malos tratos tipificados en el Registro:

Cantidad de hechos descriptos de tortura en la Unidad 9

| Tipo de tortura y/o maltrato | Cantidad |
|---|------------|
| Agresiones físicas | 36 |
| Aislamiento | 24 |
| Malas condiciones materiales | 15 |
| Requisa personal vejatoria | 14 |
| Amenazas | 11 |
| Impedimentos de vinculación familiar y social | 10 |
| Falta o deficiente asistencia de la salud | 8 |
| Falta o deficiente alimentación | 7 |
| Robo de pertenencias | 3 |
| Total | 128 |

Base: 128 hechos descriptos en la Unidad 9.

Fuente: 881 casos del RNCT, GESPyDH-PPN 2013.

Queda evidenciado que toda la amplitud de malos tratos y torturas se despliega en esta unidad penitenciaria. Téngase presente que 2 de los 11 tipos de tortura y malos tratos tipificados no se dan dentro de unidades sino en el marco de traslados

(traslados contantes y gravosos) de modo que de los 9 posibles tipos se registran casos para todos ellos.

Agresiones físicas

En cuanto a las agresiones físicas, en el trabajo de campo se encontró un ambiente menos tenso que en relevamientos anteriores. Sin embargo, sigue siendo el principal tipo de tortura y malos tratos relevado con 36 hechos de agresiones físicas (de los cuales 23 corresponden a procedimientos relevados a lo largo del año y 13 al trabajo de campo hecho durante 3 días).

Durante el trabajo de campo prácticamente no se detectaron casos de “bienvenida”, aunque de las entrevistas se desprende que la cachetada y el empujón, que es lo que describen que les sucede al ingreso a la unidad, no son asumidas por los presos como “agresiones”. Este tipo de trato se diferencia, en gravedad e intensidad, de los golpes y golpizas detectadas años anteriores (ver antecedentes) pero marcan a la vez la permanencia de una rutina de recibimiento a la unidad:

*“Son 10, 20 contra los que estemos, y aplican mafia. Ahí están todos, los fiches y los jefes. Te dicen: ‘ya sabés cómo es acá. No me rompas las pelotas, no te metas con mi personal’. Y supuestamente si no los molestás no te van a molestar, pero bueno, es el momento. **‘Requisa psico-física’ le digo yo, porque mientras te estás cambiando te vas sacando la ropa, te van diciendo cosas, te van poniendo los puntos. Eso para mí es psicofísico. Te dicen que tenés que hacer las cosas bien, no romper las bolas, no meterte con el personal. Es una advertencia, te psicopatean de esa manera”.***

El cuerpo de requisas es el que se identifica como violento tanto por la modalidad en que realizan las requisas como en las agresiones físicas que ejercen contra los detenidos. Los relatos coinciden que están más moderados, pero en las requisas de pabellón siguen ingresando a los gritos, dando vuelta todo, los hacen parar desnudos al lado de la celda y también los llevan al patio y los dejan allí desnudos a veces 2 o 3 horas, el problema es cuando hace frío, porque lo hacen igual y hasta peor (sic). Afirmaron que nunca tienen placa identificatoria.

“En el pabellón 10 entraron a sacar a un pibe [luego de una pelea] y nos hicieron ir todos al fondo, nos dieron patadas en los tobillos y nos pegaron con palos”.

“En el 2011 había puente chino, ahora no golpean, no pegan para nada. Algunos agentes cambiaron, otros no”.

“Hay lugares que están peor que acá. Ahora parece que en Ezeiza están pegando de nuevo, parece que se turnan, o será una comisión que ha rotado”.

Los relatos y registros sobre las requisas de pabellón indican:

Pabellón 6: *“La requisita de pabellón viene cada 2 días. Eso no me molesta, yo ya estoy adecuado a ese modo de vida, pero el otro día me llevaron sancionado porque no quería correr. Yo me enojé y no quise correr nada, me levanté con el pie izquierdo ese día, lo traté de esa manera y bueno, me llevaron sancionado. Me dieron un par de piñas nomás. Son varios, no los veo porque me ponen de espaldas con las manos atrás y después nos vemos. Si yo quisiera hacer una denuncia voy a parar a Chaco, voy a parar a cualquier lado. El médico me vio, sí. Ellos hacen el parte como que está todo bien”.*

Pabellón 7: Las requisas de pabellón se realizan cada 7 o 15 días, por lo general ingresa con el recuento, entre las 7.30 y las 8 hs.: *“Tocan el silbato y nos hacen ir para el fondo. Nos aprietan con los escudos, después van sacando de a uno. Te sacan toda la ropa, revisan toda la ropa a ver si estás lastimado. A veces hay una manta y a veces no. Te tocan la espalda y tenés que salir”.* Al consultarle por las agresiones físicas durante la requisita: *“yo cuando vine en 2011 sí, pero ahora sólo verbalmente porque no pueden pegar. No sé por qué no pueden...pero no agreden”.*

Otra evidencia de que las agresiones físicas se siguen practicando se encuentra **en el libro de inspecciones médicas**. Al pasar las hojas se detectó en este libro el registro de múltiples lesiones por peleas entre presos, autoagresiones y malos tratos penitenciarios. En la mayoría de ellos el profesional médico no prescribe nada -ni entrega de medicación, estudios o tratamiento alguno- y tampoco evidencia las posibles causas de las lesiones; simplemente describe el estado de un cuerpo. Veamos algunas descripciones textuales entre el 6/4/13 y el 7/5/13:

“(...) esquimosis lineadas en abdomen y región dorsal evolucionadas”.

“(...) se hizo 3 puntos de sutura con hilo de coser en la boca (...)”.

“(...) presenta heridas en párpado superior izquierdo importante, con inflamación, sin compromiso del globo ocular (ve y tiene conservados los movimientos). Excoriaciones múltiples en cuero cabelludo (región parietal derecha y occipital) frente y nariz, labios, pómulo derecho, pecho y mano izquierda (...)”.

“Presenta heridas evolucionadas en antebrazo izquierdo con trastornos de sensibilidad en el 4to. y 5to. dedo de la mano izquierda (...)”.

“(...) heridas punzantes no letales en rostro, tórax, abdomen, dorso, ambos miembros (...)”.

“(...) herida cortante superficial en antebrazo izquierdo. Hematoma en ojo izquierdo (...)”.

“(...) heridas en ojo izquierdo. Excoriaciones en pómulo izquierdo (...)”.

“(...) heridas cortantes superficiales múltiples en antebrazo derecho (autoagresión) (...)”.

“(...) traumatismo encéfalo craneano con pérdida de conocimiento. Heridas contuso cortantes múltiples en cuero cabelludo, herida punzante en glúteo izquierdo. Excoriaciones en espalda, escápula izquierda y derecha, herida punzante y excoriaciones en labios, frente, orejas (...)”.

“(…) heridas cortantes superficiales en antebrazo izquierdo evolucionadas (…)”.

“(…) heridas superficiales en antebrazo izquierdo. Se realizan curaciones (…)”.

“(…) heridas en cara lateral izquierda de cuello (…)”.

Se puede afirmar que a través de este breve y asistemático registro del libro diario puede distinguirse que el trabajo del cuerpo médico tiene predominantemente funciones administrativas, de registro y respaldo institucional antes que de cuidado, prevención y atención de los detenidos. Frente a casos extremos, de lesiones graves, ordenan intervención y son quienes advierten sobre la necesidad de trasladar a detenidos frente a situaciones ingobernables como huelgas de hambre, reiteradas autoagresiones y demandas persistentes de psicofármacos.

Aislamiento

Los casos de aislamiento relevados son todos relativos a sanciones. En 16 de los 24 hechos se corresponde con sanciones aplicadas luego de golpizas propinadas por los penitenciarios y éstas, a su vez, vinculadas a represiones post-conflictos entre presos en los pabellones. En otros 3 casos se trata de sanciones a quienes no quieren permanecer o ingresar en un determinado pabellón puesto que tienen problemas con otros presos. Ambas situaciones muestran un gobierno de la unidad por la regulación de los conflictos entre detenidos. Los 5 casos restantes se corresponden con sanciones por faltas disciplinarias ya sean por discutir con el personal o negarse a correr durante una requisa.

El modo en que se cumplían estas sanciones fue en celda propia, a “celda pelada”, hasta la habilitación del pabellón 4 unos meses antes de nuestro trabajo de campo. Este pabellón se habilitó en el marco del habeas corpus abierto contra la unidad:

“Antes te sancionaban en el pabellón [propio], esto cambió hace 5 meses, desde que está el pabellón 4 que es buzones”.

Quienes han tenido conflictos y no pueden volver a pabellones de población terminan en los espacios de Resguardo ya sea por orden judicial o disposición penitenciaria, donde el régimen también es de mucho encierro:

“Hoy no nos sacaron a patio. Ayer capaz que nos sacaron porque estaban ustedes”.

Pasan encerrados en celda individual de 21 a 7 hs., transcurso de tiempo en el que deben usar bidones o bolsas para hacer sus necesidades:

“No nos sacan casi a ningún lado. Nos engoman a las 9 de la noche, siendo que a los otros pabellones los engoman a las 11. Y nos sacan a las 7 de la mañana”.

Vemos cómo el aislamiento aparece articulado a una regulación del conflicto entre presos como forma de gobierno, así lo expresaba un entrevistado:

“Acá es distinto, te ignoran más. Acá en el pabellón lastiman gente y no entra la requisita, sancionan al lastimado y nada más. (...) La requisita entra para ver si estás lastimado, si tenés cortes, te preguntan qué te pasó”.

Malas condiciones materiales de detención

Este tipo de maltrato registra una frecuencia de 15 casos que se relevaron durante el trabajo de campo. Sin embargo, además de los casos individuales que pudieron relevarse debe tenerse en cuenta que muchas de las situaciones descritas por los entrevistados afectan a muchos más detenidos. Para tomar una dimensión de la extensión de estos problemas recuperamos párrafos del informe de campo en el que se describen las condiciones materiales de cada pabellón:

“Descripción general: Recorrimos toda la Unidad y se encontraba limpia, sin olores nauseabundos en los pasillos de distribución pero sí en algunos pabellones por problemas en alguno de los baños. La infraestructura está sumamente deteriorada, los cables eléctricos en algunos pabellones están colgando con instalaciones precarias a lo que se suma el uso de fuelles. En cuanto a los elementos de limpieza, refieren que a veces les dan lavandina, acaroina y, como algunos tienen peculio, compran en la cantina algún otro elemento de limpieza. En cuanto a los elementos de higiene personal no les dan casi nada, el tema son las maquinitas de afeitar que les dan tres o cuatro para el pabellón y los obligan, así, a compartirlas y como no los dejan ‘salir con barba crecida’ del pabellón, se tienen que afeitar.

Los dos pabellones peores en cuanto a condiciones materiales, engome y violencia son: el Pabellón 6 que funciona como pabellón de ingreso, allí pasan frío y estaba muy sucio. Es ingreso y también, ‘refugiados’ y tránsito, es el peor pabellón de la unidad. Y el pabellón 8, con población con muchos conflictos, reprimida recurrentemente, que está muy deteriorado.

Los patios tienen los pastos crecidos, es evidente que no salen de los pabellones habitualmente. El Jefe de Trabajo que nos acompañó en la recorrida -dos de los tres días- nos mostró las refacciones de dos pabellones a nuevo y distintas obras de mantenimiento y otras estructurales como los desagües que evitarían que brote líquido cloacal y materia fecal en la celdas que era lo que sucedía hasta esta obra (sic), aunque reconocen que es una unidad sumamente deteriorada, que se requiere mucha inversión para que sea ‘habitabile’ (sic del Jefe de Trabajo). En varios pabellones se registraron la falta de vidrios y en algunos, según lo expresado por los presos entrevistados, ante nuestra visita habían llevado acrílicos que se encontraban ‘apoyados’ pero no fijados para que parezca que las ventanas tenían vidrios. El tercer día confirmamos esta situación con el mismo Jefe de Trabajo que reconoció que *“estaban por colocarlos en forma fija y definitiva y por ahora sólo los apoyaron. Algo es algo, ¿no?”.*

Algunos presos entrevistados expresaron que el SPF estaba anoticiado que realizaríamos actividades ese día, en ese sentido expresaron que: *“En el pabellón 4 a las 5 de la mañana, 6, estaban arreglando, poniendo focos y baldeando el pabellón los pibes”*. *“Cuando viene la recorrida avisan que hay que tener todo limpio porque viene la recorrida”*.

Pabellón 3 - conducta fase consolidación, confianza: Aloja 30 detenidos, está completo en su capacidad. La mayoría son trabajadores. Poseen televisor y freezer, 4 baños con letrina. En el Sector de cocina las hornallas permanecen encendidas durante el día a modo de calefacción. Las mantas en las pequeñas ventanas frenan el viento frío. Deficiencias estructurales en duchas y sanitarios. Marcas de perdigonazos en el techo.

Pabellón 4 - RIF y Sancionados: al momento de la recorrida alojaba 6 sancionados y 8 RIF. Este pabellón se abrió en el marco del habeas corpus abierto contra la unidad. Las puertas de las celdas son de madera. No hay sector para cocinar. Posee un solo teléfono para efectuar llamadas. Se pudo observar la utilización de bidones que cumplen la función de reserva de agua o sanitarios durante las horas de encierro en la celda.

Pabellón 5 – conducta: *“Es lo que antes era el 7”*. Aloja 30 detenidos, está completo en su capacidad. Al ingresar se percibe un fuerte olor nauseabundo que proviene de los baños ubicados al frente del pabellón, compuesto por tres inodoros anti vandálicos.

Pabellón 6 – conflictividad: Aloja 11 detenidos. Posee 3 letrinas de uso general, la instalación eléctrica es deficiente. En el pabellón 6 que funciona como pabellón de ingreso pasan frío y estaba muy sucio. Es ingreso y también, ‘refugiados’ y tránsito, es el peor pabellón de la unidad.

Pabellón 7: Aloja 29 detenidos. Según manifestaron los detenidos: *“el año pasado había peleas, ahora últimamente no. Muchos se fueron”*. Los baños se encuentran en malas condiciones, no poseen vidrios, las duchas no cuentan con flor. Las ventanas de las celdas no poseen vidrios, algunos tienen plástico. Se observan celdas sin luz artificial por falta de focos eléctricos. De los baños de uso común sale un fuerte olor nauseabundo y se observa suciedad de larga data.

Pabellón 8 – conflictividad: Cuenta con una población de 10 detenidos. Éste es un pabellón ‘picante’, hay muchos conflictos entre presos y mucha violencia del cuerpo de requisa cuando entra para reprimir. Se observan marcas de balas de goma en los techos. Y además está muy deteriorado en sus condiciones materiales. Se observa que en las ventanas sin vidrio no hay siquiera bolsas de nylon colgadas ni frazadas colocadas para frenar el viento frío.

Pabellones 10 y 11 - RIF (dos alas): Se habilitó en diciembre de 2012. Aloja 4 detenidos. Por ahora funciona sólo el 10, luego se habilitará el 11, que podrá usar el mismo SUM que el 10, la misma heladera y televisión. Según manifiestan tienen una hora de patio”.

Requisa personal vejatoria

Este tipo de maltrato registra una frecuencia de 14 casos relevados durante el trabajo de campo que dan cuenta de unas rutinas que afectan al conjunto de la población detenida. En este sentido los presos manifiestan: *“Porque es normal”*; *“Es una cárcel, es rutina de la cárcel”*; *“Es lo que pasa en una cárcel”*; *“Es rutina”*. Estas rutinas datan

de varios años, como puede verse en los antecedentes, y se siguen correspondiendo con modos de obstaculizar el acceso a educación, visitas y comparendos judiciales.

Los relatos:

“Te hacen hacer flexiones cuando volvés de visita. Eso no sé por qué es. Venís de ver a tu familia y te dicen: ‘hacé esto’. Yo estuve en Devoto y en Ezeiza y no te hacen eso. Acá si no lo hacés te quieren buscar la reacción. La familia viene por 5 días y te la tenés que aguantar y hacerlo porque si no vas sancionado”.

“El viernes saque habeas corpus (lo sacaron al Juzgado N°1 de Neuquén). Me obligaron al desnudo y flexiones en la requisita de pabellón y flexiones en la visita de comparendo”. Sobre la concurrencia a educación agrega: “Lo mismo ahora al salir hacen requisita”.

“A mí no me pasó pero a un compañero lo dejaron 3 horas desnudo, de onda”.

“La requisita la hacen al pedo, sólo es para humillarte, para mostrarte que mandan ellos y vos te lo tenés que aguantar”.

Amenazas

Se registran 11 casos de amenazas. En 10 de estos están vinculadas a hechos de agresión física sufridas por la propia víctima y tienen el objetivo de que no denuncien esas agresiones. El caso restante se refiere a un preso que estaba en RIF y lo amenazaban con pasarlo a un pabellón común conflictivo.

Impedimentos de vinculación familiar y social

Con 114 presos de la región metropolitana de Buenos Aires y 20 de otras provincias sobre 160 detenidos tenemos un 83% de la población de la Unidad 9 que no es de la región. Esto implica una situación de desarraigo para la gran mayoría de los presos, lo que en general agrava las precarias condiciones de vida materiales al estar privados de la provisión de distintos elementos por parte de sus allegados.

Durante el relevamiento se registraron 10 casos de impedimentos de vinculación familiar y social, o sea que casi 1 de cada 2 entrevistados durante esos 3 días planteó que teniendo visitas regularmente en las cárceles de las zonas donde vivían vieron restringida o perdieron la vinculación con su familia al ser trasladados a la Unidad 9. Algunos casos:

“Ayer me levanté a las 7 de la mañana y exploté [se cortó los brazos en el marco de un reclamo ante el SPF para que le brinde acceso a un teléfono]. Si no escucho a mi familia en una semana me entro a sentir mal”.

Ezequiel lleva 2 años en la Unidad 9 y está solicitando un traslado a Devoto o al ámbito bonaerense (Complejo San Martín) ya que es de José León Suárez. Su concubina lo puede visitar en Neuquén cada 3 meses. Por estar en un pabellón de conducta tiene trabajo y con eso puede comprar en cantina para mejorar la comida que le entrega el penal y comprar tarjetas para hablar con su familia.

Otro preso hace 2 años y 2 meses que no ve a su familia. Manifiesta: *“no me da la plata para que vengan, es mucho. El pasaje sale 1.500 pesos ida y vuelta, más la estadía. En una visita de 5 días te estás gastando entre 3.000 y 4.000 pesos fácil”*.

Lleva un mes en la Unidad 9, viene de la Unidad 6 de Rawson. En los objetivos le piden afianzar el vínculo familiar, pero no lo bajan a visita [traslado extraordinario a Buenos Aires] porque no calificó 5/5. No tiene visita extraordinaria ni por enfermedad [su hijo padece una enfermedad grave]. Hace 2 años que no ve a sus hijos. En Rawson le permitían comunicarse a través del sistema de teleconferencia 2 veces por mes. En la Unidad 9, en cambio, sólo se lo permiten una vez al mes “porque no le dan los guarismos”.

“A mi hijo no lo veo hace 2 años, desde que vine de Devoto. Cuando recién llegué fue muy feo, acá te das cuenta de que estás solo”.

Falta o deficiente asistencia de la salud

Hay 8 casos de falta o deficiente atención médica registrados, 3 están relacionados con la falta de entrega de mediación prescrita y los restantes con desatenciones varias. Los relatos son ilustrativos de estas situaciones:

“Los médicos nos vienen a ver, tenemos que firmar la planilla todos los días. Pero le pedimos medicación y no nos traen nunca, nos dicen ‘después te alcanzo’”. Piden medicación para el dolor de espalda y cintura que les producen los colchones ignífugos con que está equipado el pabellón 10 RIF.

“Para que te atienda el médico hay que sacar un habeas corpus, por audiencia no te atienden. Recién ahí llaman, me atienden y me hacen desistir. Tengo problemas de columna por golpes que me dieron en la Unidad 6. En 2001 pegaban piola en Rawson. De ahí me quedó mal la columna y estuve 3 años para que se me suelde una costilla. Llevo 2 años reclamando para que me atiendan por la columna. Me dicen que está normal pero no me muestran las placas, nada. Necesito que me den anti inflamatorios todos los días (diclofenac) y Pridinol inyectable para los músculos. Cada vez que salgo del pabellón a médica salgo arrodillado del dolor. Me canso de sacar habeas corpus. Quiero que me digan la verdad, qué tengo, qué es o qué no es”.

“Los puntos de la herida me los saqué solo sin antibióticos, nunca me los quiso sacar ni atenderme el médico. Por la gastritis no me dan nada, estoy todos los días con acidez”.

En relación a la **salud mental**, la Unidad 9 no cuenta con psiquiatra, por tanto aquellos detenidos que presentan alguna afección de este tipo tienen que hacer una nota manifestando que “abandonan el tratamiento por propia voluntad”, sino deben ser trasladados. En este sentido, es incomprensible e injustificable el traslado de detenidos bajo tratamiento psiquiátrico a esta unidad, siendo que la falta de servicio psiquiátrico

es histórica, señalada por esta Procuración desde 1994. Se producen entonces situaciones como esta:

“Fabio hizo la nota renunciando al tratamiento por propia voluntad, pero luego ante una recaída solicitó clonacepam. El médico le entregó tres clonacepam para la mañana, la tarde y la noche, y le dijo que le entregaría por 3 días, que si no ‘la cortaba’ con la medicación se iba de traslado. Fabio tuvo 3 años de atención psiquiátrica en la vía libre y en la Unidad 6 (su unidad de procedencia) contaba con tratamiento psiquiátrico. En la Unidad 9 comenta que a la noche traspira o tiembla, dice que no puede dormir pensando en el encierro y en su familia, en que no tiene trabajo y por ende tampoco dinero para comprar tarjetas telefónicas para llamarlos. El último día de campo nos anoticiaron que había sido trasladado a la Unidad 6”.

Falta o deficiente alimentación

Sobre este tipo de tortura y mal trato se registraron 7 casos, aun en una situación en que se habían producido ciertas mejoras al respecto. En cuanto a la provisión de comida que siempre se presentaba como uno de los problemas graves de la unidad, estaba “tercerizada” desde hacía muy poco tiempo, 3 meses. Desde febrero de 2013 la preparación de la comida en la Unidad 9 estaba a cargo del servicio de catering “Servicios integrales food catering”. Es la misma empresa que elabora los alimentos para las Unidades 19, 31, 24, 26, el CPF II, el CPF IV y PRISMA en el marco del SPF y algunas cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense: las Unidades 9, 29, 22 y la Escuela de Cadetes.

Los presos entrevistados, con relación a la comida nos expresaron que había “cambiado un montón”, que “ahora comían”, que habían pasado hambre en la unidad porque antes era un desastre, poca comida y en mal estado. Pero gran parte de ellos dijeron también que aunque mejorara en calidad no era suficiente en cantidad, que tenían que agregarle algo o reforzar a la noche con fideos, arroz que compraban en la cantina y que la semana anterior ya había aparecido una “bacha” en vez de las porciones, con un salpicón que estaba bueno pero no les alcanzó para todos en el pabellón. Además, la variedad no es tal y, por ejemplo, ese día que habían servido polenta: *“siempre es sólo con salsa y no está mal; pero le pusieron carne (nunca le ponen carne) y eso es porque están ustedes de la PPN de Buenos aires”*. Los mismos presos dicen que *“nadie controla lo de la comida, eso cambió por eso de la Mesa de Diálogo (sic) pero no va durar mucho, (porque) con lo de la comida es con lo que más roban y hay que estar día a día, sino estos te empaquetan, te muestran las bandejas y listo, nadie controla nada. Venga en 3 meses y va a ver qué se encuentra. Nosotros por ahora comemos bien, eso sí, no es mucha la cantidad, siempre tenemos que reforzarla con algo nuestro, que eso quede claro”*.

Otro preso refirió que: *“Es la misma empresa que está en la 11 provincial y yo tengo amigos ahí que me dicen que es un asco”*. Y en el pabellón 6, ese día, nos comentaron: *“porque llegaron ustedes nos dieron yerba y azúcar, sino ni desayunamos”*.

Algunos relatos y registros sobre las estrategias para afrontar la escasez de comida:

“Les entregan polenta con carne o fideos con tuco. Sacan la carne de la bandeja y reelaboran. ‘Nosotros juntamos las 4 bandejitas y cocinamos algo. Sacamos la carne y hacemos un guiso, los fideos los compramos en cantina. No nos venden verduras, sólo cebolla. Lo enjuagamos y ahí cocinamos’”.

“Los presos señalan un problema fundamental: ‘la cantina es cara y además carne no venden y pollo tampoco. Por más que trabajes y cobres te tenés que alimentar con fiambre, salchichas y fideos. Las encomiendas, la más rápida de correo argentino llega en 48 horas. Carne asada comés ahí nomás en visita’”.

“A la noche se come, se junta lo del mediodía y la noche, en cada rancho se refuerza la comida. Hay catering hace un mes, antes se comía mal. Igual es poca la comida que viene, por eso que lo juntamos y comemos sólo a la noche”.

“Comemos una vez al día nomás y el resto del día la zafás con mate”.

“Es poca, si no tenés cantina ni familia tenés que conseguirte un rancho, sino pasás hambre”.

“Cuando no tenés hambre dormís mejor, estás menos nervioso, no te peleás”.

Robo de pertenencias

Se relevaron 3 casos de robos de pertenencias, todos producidos en el marco de las requisas de pabellón, como modos de pillaje de cigarrillos, tarjetas y jabones. No registramos modos que eran comunes hasta el año anterior: a la vuelta de la visita y en la requisas de las encomiendas.

Como ya hemos señalado estas situaciones generan malestar y angustia en las víctimas: *“Me da bronca, a mi familia le cuesta mucho y vienen estos con un súper sueldo y te lo sacan”*.

Convergencia de tipos de tortura y malos tratos anclados en un programa de gobierno:
violencia entre presos, confinamiento, malas condiciones materiales, falta o deficiente alimentación, desvinculación familiar, malestar psíquico

Lleva 4 meses en la Unidad 9. *“Estaba en un pabellón en el que me habían robado todas las cosas, me habían pegado un par de puñaladas, entonces pedí para acá [pabellón 10]”*. Estando en el pabellón 6 (durante un mes) los compañeros llamaron a su mamá y le pidieron tarjetas telefónicas amenazándola con que lo tenían atado. Le

robaron sus cosas un par de veces (especialmente sábanas y frazadas) y se las hizo traer por encomienda. *“Me había saltado que no tenía nada para ponerme, ni mi ropa, nada, y me iba a ahorcar. Me habló mi familia y me quedé tranquilo. Ahora me llaman siempre por teléfono, todos los días me llaman. Mi familia es humilde y no tiene para venir para acá, por eso estoy pidiendo traslado para Buenos Aires”*. Expresa que las peleas entre detenidos se producen por diferencias en el acceso a trabajo, entre otras cuestiones. *“Empieza a haber discordia porque otro tiene trabajo, puede comprar mejores cosas, etc. Entonces algunas cosas que pasan son generadas. Por ejemplo, a mí no me dan trabajo y entonces me dan a entender que tengo que portarme mal, digamos. Y a mí me da lo mismo que me peguen, si en todos lados es igual (...). Yo no les doy bolilla, yo como una vez al día. Los que trabajan capaz pueden comprar cosas para comer repetido. Lo que viene en la bandeja lo juntamos y lo hacemos a la noche”*.

La cuestión de las calificaciones

Es importante destacar por último la cuestión de las calificaciones, ya que aunque no constituya un tipo de maltrato categorizado en el RNCT, emerge como uno de los modos de gobierno de la cárcel que se despliega en articulación con los malos tratos ya descriptos.

Hemos registrado muchas situaciones similares a la siguiente:

“Estuvo trabajando en panadería todos los días durante 2 meses. Lo echaron argumentando que no muestra desempeño y no está apto para trabajar en panadería. Por esto le bajarán un punto en la calificación de junio y no podrá salir con la libertad condicional”.

En este caso parecería que la no adquisición de una habilidad laboral, en un corto lapso de tiempo, es suficiente para trabar la progresividad. Sin embargo, algunas prácticas generalizadas en cuanto a calificaciones bajas estarían indicando que estos casos están sujetos a otras lógicas globales. Es así que a todos cuando ingresan a la Unidad 9 se les baja la calificación o no se les reconoce la que tenían antes del traslado. Esto indica que los objetivos planteados, al menos en muchos casos, son una ficción formal y que es la adaptación del preso a las dinámicas de gobierno de la unidad lo que se califica y no su trayectoria individual.

La ley 24.660 y su reglamentación, impone a los presos la “necesidad” de avanzar en la progresividad, de “sumar puntos” para obtener salidas transitorias o su libertad condicional o asistida. Pero también antes de éstas otro tipo de cuestiones, como el traslado para visitas de acercamiento familiar, la video conferencia con sus familiares, pasar a mejores pabellones, exigen ciertas calificaciones. Todas estas cuestiones se ven reducidas a “beneficios penitenciarios” en la medida que el acceso a ellas queda subsumido a las prácticas de subordinación y maltrato penitenciario. Por ejemplo, si

tenemos en cuenta que en la Unidad 9 el maltrato físico y la requisita vejatoria durante los movimientos por la unidad (en especial a la sección educación) fueron durante años lo habitual (ver antecedentes previamente), cobra un sentido especial lo dicho por el jefe de educación, Milanese: *“Lo que se prueba es la obediencia, no si pasa de grado”* (sic).